



## Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

<b>Código:</b> Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	<b>Fecha:</b> 5/10/2017	<b>Versión:</b> 2			
<b>Datos básicos</b>					
<b>Nombre de la entidad</b>	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE				
<b>Responsable del proceso</b>	CARLOS JAIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	Por el cual se reglamenta el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, se modifica el epígrafe del Título 6 y se adiciona el Capítulo 4 al Título 6 de la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>					
<b>Fecha de publicación del informe</b>					
<b>Descripción de la consulta</b>					
<b>Tiempo total de duración de la consulta</b>	15 días				
<b>Fecha de inicio</b>	28/08/2024				
<b>Fecha de finalización</b>	12/09/2024				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/714933/PD+%2B+MJ+PI%3%A1sticos+de+un+solo+uso.pdf/eb93aaba-1efe-8f5f-a10f-ea9ede6e1e9a?t=1724877960000">https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/714933/PD+%2B+MJ+PI%3%A1sticos+de+un+solo+uso.pdf/eb93aaba-1efe-8f5f-a10f-ea9ede6e1e9a?t=1724877960000</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/714933/PD+%2B+MJ+PI%3%A1sticos+de+un+solo+uso.pdf/eb93aaba-1efe-8f5f-a10f-ea9ede6e1e9a?t=1724877960000">https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/714933/PD+%2B+MJ+PI%3%A1sticos+de+un+solo+uso.pdf/eb93aaba-1efe-8f5f-a10f-ea9ede6e1e9a?t=1724877960000</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/714933/PD+%2B+MJ+PI%3%A1sticos+de+un+solo+uso.pdf/eb93aaba-1efe-8f5f-a10f-ea9ede6e1e9a?t=1724877960000">https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/714933/PD+%2B+MJ+PI%3%A1sticos+de+un+solo+uso.pdf/eb93aaba-1efe-8f5f-a10f-ea9ede6e1e9a?t=1724877960000</a>				
<b>Resultados de la consulta</b>					
<b>Número de Total de participantes</b>	15				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	101				
<b>Número de comentarios aceptados</b>	19	19%			
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	82	81%			
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	3				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	1	33%			
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	1	33%			
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	3/09/2024	Paola Katherine Coral Rodríguez	Respecto al numeral 2 del artículo 1.5.6.4.7 que se pretende adicionar, revisar el uso de la palabra "acumular", por como está redactado parece que la norma quiere decir que el valor del impuesto pagado por las vigencias 2022 y 2023 que se cubran con el CEC podrán ser compensadas con los impuestos generados a partir del año 2024 y siguientes, más no "acumular". Adicionalmente, debería indicarse qué entidad será la encargada de definir la manera de realizar esa compensación, seguramente deba ser la DIAN, quienes deberán ajustar el formulario de presentación del impuesto incluyendo una casilla de compensación. Es importante que el Decreto indiqué cómo y quién reglamentará la forma de realizar esa compensación	No aceptada	<b>Se acoge parcialmente el comentario.</b> Se sustituye el término "acumular" por el término "imputar". En cuanto a la solicitud de que se indique qué entidad será la encargada de definir la manera de realizar la imputación, no se considera procedente la solicitud, pues quien deberá realizar el trámite es el sujeto pasivo interesado.
2	10/09/2024	Myrian Rojas	<b>Artículo 1.5.6.4.1</b> 1. Es importante establecer un plazo para que el Ministerio de Ambiente reglamente estos puntos y defina los laboratorios encargados de los análisis de materiales.	No aceptada	<b>No se acoge el comentario.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la regulación a que hace referencia el Decreto.

3	10/09/2024	Myrian Rojas	<p><b>Artículo 1.5.6.4.1</b></p> <p>Es necesario aclarar que los empaques reportados en la RES 1407/18 no coinciden completamente con los de la Ley 2277/22. La RES 1407 abarca envases y empaques para proteger productos (como cartón y plástico), mientras que la Ley 2277 grava el impuesto sobre productos plásticos fabricados. Sin importar que los productos no sean los mismos es bueno que se haga este tipo de cruces fortaleciendo la gestión de los envases y empaques dentro de los Planes Colectivos.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> Según a definición contenida en la Resolución 1407 de 2018, modificada por la resolución 803 de 2024, se entiende como <i>Productor de productos plásticos de un solo uso: Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:</i></p> <p><i>a. Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.</i></p> <p><i>b. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.</i></p> <p><i>c. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso;</i></p> <p><i>d. Ponga en el mercado envases y/o empaques y/o productos plásticos diseñados para ser usados por una sola vez.</i></p> <p>El literal d) corresponde a los fabricantes, es decir al sujeto pasivo del impuesto. La definición de productor de productos plásticos de un solo uso establecida en la Resolución 803 de 2024, reafirma la definición anterior y la amplía en general a los productos plásticos de un solo uso. En ese contexto tanto el fabricante como el productor deben dar cumplimiento a las metas de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en lo que se refiere a los envases y empaques en los cuales ponen sus productos en el mercado.</p>
4	10/09/2024	Myrian Rojas	<p><b>2. Artículo 1.5.6.4.2</b></p> <p>Revisar el tiempo de vigencia del CEC y considerar alinearlos con la vigencia del certificado de la RES 2232/22, que es de 3 años con seguimiento anual.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> Sin embargo, se aclara que la vigencia de la Certificación de Economía Circular - CEC será de un (1) año calendario, ya que el término de su vigencia debe alinearse con las metas de la Ley 2232 de 2022, desarrollada mediante la Resolución 803 de 2024.</p>
5	10/09/2024	Myrian Rojas	<p><b>3. Artículo 1.5.6.4.3</b></p> <p>1. Es crucial ampliar el plazo para la regulación del procedimiento del CEC. Han pasado más de dos años esperando esta regulación y no se garantiza que la situación actual no se repita, lo que podría llevar a pagos excesivos por factores externos que afectan la economía de las empresas.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> El plazo de regulación se vio afectado en consideración al pronunciamiento de las altas cortes en relación con las demandas interpuestas frente a la exequibilidad del impuesto, cuyo fallo por parte de la Corte Constitucional se dio en noviembre de 2023, mientras que el Consejo de Estado se pronunció el 13 de diciembre de 2023, frente a los conceptos emitidos por la DIAN que habían sido suspendidos.</p> <p>Aunado a lo anterior, se ha incluido en el proyecto de decreto una regla para aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular -CEC con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes y ésta certificación sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado.</p>
6	10/09/2024	Myrian Rojas	<p><b>3. Artículo 1.5.6.4.3</b></p> <p>2. Incluir el tema de la excepción para productos de la canasta familiar. En diversas charlas con entidades como la DIAN, se ha mencionado que ciertos envases o productos no causarán el impuesto si son destinados a empacar productos de la canasta familiar.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> Debe tenerse en cuenta que el parágrafo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 dispone que: "<i>Se encuentran excluidos del impuesto al que se refiere este Artículo los productos plásticos de un solo uso señalados en el parágrafo del Artículo 50 de la Ley 2232 de 2022 utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.</i>". Así las cosas, el impuesto aplica únicamente a los mencionados productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, salvo que se cumpla con alguna de las excepciones establecidas en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, caso en el cual la carga de la prueba es responsabilidad del sujeto pasivo.</p>
7	10/09/2024	Manglar Abogados	<p>El proyecto actual excluye a los bioplásticos, lo que afecta su viabilidad como opción dentro de la economía circular. Estos materiales podrían ser convertidos en biomasa y reutilizados en actividades como la creación de abono, cerrando el ciclo de los materiales naturales. Se considera fundamental incluir los productos biodegradables en la certificación por las siguientes razones:</p> <p>Equidad tributaria: Los productores de plásticos biodegradables cumplen, o incluso superan, los mismos estándares ecológicos que los productores de plásticos reciclados. Excluirlos genera un tratamiento desigual, lo cual es injusto, especialmente cuando ambos han sido reconocidos como alternativas sostenibles según la Resolución 2232 de 2022. Esto podría llevar a problemas de inconstitucionalidad si no se otorgan los mismos beneficios a los bioplásticos.</p> <p>Precedentes legales: La Ley 2232 de 2022 reconoce los plásticos biobasados, biodegradables y compostables como soluciones para garantizar derechos fundamentales como el ambiente sano. Además, la Ley 1819 de 2016 exime del impuesto a las bolsas biodegradables, y la Resolución 0803 de 2024 del Ministerio de Ambiente otorga exenciones a productos plásticos biodegradables en ciertos contextos. La legislación colombiana ya ha aceptado a los bioplásticos como alternativas sostenibles, por lo que excluirlas contradice los principios de la economía circular que este proyecto promueve.</p> <p>Viabilidad técnica: Ignorar los bioplásticos como solución para la gestión de residuos desconoce su factibilidad técnica. En Colombia, cerca del 89% de los residuos van a rellenos sanitarios, mientras que solo se recicla un 17%. Los plásticos biodegradables se degradan naturalmente en menos tiempo, ayudando a reducir la carga sobre los rellenos sanitarios. Además, no generan metales pesados ni biotoxicidad, contribuyendo a los objetivos de la economía circular. También son una solución viable en entornos no controlados como playas y mares, donde la biodegradabilidad es crucial para mitigar los daños ambientales.</p> <p>Limitaciones del reciclaje: Aunque el reciclaje es esencial en la economía circular, no todos los envases pueden fabricarse con material reciclado debido a ciertas barreras técnicas. En estos casos, los plásticos biodegradables pueden ofrecer una alternativa. Algunos productores han desarrollado bioplásticos que cumplen con los requisitos técnicos para envases de productos como carnes y salsas, ampliando las opciones disponibles en el mercado y fomentando una mayor diversidad de alternativas sostenibles.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> El proyecto de decreto hace referencia de forma general a los lineamientos establecidos para la determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, así como para la expedición de la certificación de economía circular, atendiendo a las metas y obligaciones establecidas en la Ley 2232 de 2022, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022. En este contexto, no fueron establecidas metas de biodegradabilidad o compostabilidad en condiciones ambientales naturales; no obstante, debe tenerse presente que en el artículo 34 de la Ley 2232 de 2022, se estableció como una alternativa sostenible, el cumplir con un mínimo de porcentaje de biodegradabilidad y/o compostabilidad para que los productos prohibidos en el artículo 5 ibidem puedan permanecer en el mercado. Dicho porcentaje no es una meta ni una obligación y no aplica de forma general a los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.</p> <p>Por lo tanto, los biobasados, no están eximidos de cumplir con las metas de responsabilidad extendida del productor, escenario en el cual pueden acceder al beneficio de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.</p>

8	10/09/2024	Manglar Abogados	<p>El proyecto normativo no considera que la Resolución 803 de 2024 ya estableció métodos para validar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que algunos plásticos sean reconocidos como alternativas sostenibles. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados aquí debería estar vinculado a dicho trámite, en virtud de la economía procesal. De esta manera, la presentación de los anexos correspondientes y la certificación técnica que acredite la composición del plástico ante la ANLA (Res 803/2024) deberían ser suficientes para considerarlos en el cálculo del factor de causación.</p> <p>Recomendación: Articular la presentación de los anexos determinados en la Resolución 803 de 2024, para constituirse como una alternativa sostenible, en el marco del trámite de obtención del Certificado de Economía Circular.</p> <p>Esta recomendación cobra vital importancia, en aras de tener procesos que busquen celeridad y que no agreguen trámites adicionales a los usuarios para obtener un mismo resultado.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> De acuerdo con lo establecido en el proyecto de decreto, en el momento en el cual se cumplan las condiciones de la excepción del numeral 9 del parágrafo del artículo 5 y de la alternativa sostenible del artículo 18 de la Ley 2232 de 2022, se superarán las metas establecidas en el artículo 17 de la misma ley, para los productos plásticos no prohibidos en el artículo 5 de la ley ibidem. Por lo tanto, al aplicar el factor de no causación propuesto en el proyecto de decreto, el impuesto no se causará. Se debe tener en cuenta que en este escenario se garantiza el cierre total de ciclo de los materiales.</p>
9	10/09/2024	Manglar Abogados	<p>En cuanto al enunciado "toda la vigencia correspondiente, según establecido en la Resolución 1407", debería eliminarse del proyecto normativo toda vez que, mantenerlo en la norma podría perjudicar la claridad, efectividad y cumplimiento de la misma, ya que traería como consecuencia ambigüedad de interpretaciones por lo indefinido que puede significar "toda la vigencia correspondiente".</p> <p>Así las cosas, eliminar dicho apartado permitiría mayor claridad y comprensión de la norma, ya que estas deben ser comprensibles para quienes las aplican. Si hay ambigüedad o confusión, los destinatarios podrían interpretarlas de manera incorrecta, lo que podría llevar a errores, incumplimientos o malentendidos. En suma, si un apartado genera confusión, las personas o entidades reguladas pueden tener dificultades para cumplir con sus requisitos, lo que podría generar sanciones innecesarias o fallos en su implementación.</p> <p>También la eliminación de este punto podría derivar disputas legales o problemas de regulación. Por último, al eliminar elementos que generan confusión, se asegura que los destinatarios comprendan el propósito de la norma y cómo deben ajustarse a ella, facilitando su adopción efectiva.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> Es fundamental la articulación entre lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2277/22, el artículo 17 de la Ley 2232/22, el presente decreto y la reglamentación expedida por Minambiente en cuanto a la gestión posconsumo de residuos de envases y empaques y productos plásticos de un solo uso. La frase "<i>toda la vigencia correspondiente, según establecido en la Resolución 1407</i>", garantiza dicha articulación.</p> <p>El mecanismo de verificación de las metas y obligaciones que se establece en la Resolución 1407, modificada por la Resolución 803/24, incluye los procedimientos para obtener la información sobre los porcentajes alcanzados en cuanto a los criterios definidos para el factor de no causación sobre contenido mínimo de materia prima reciclada, aprovechamiento y recolección, información necesaria para calcular dicho factor, que se aplicará al período en el cual el sujeto pasivo solicita la no causación del Impuesto Nacional a los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.</p>
10	10/09/2024	Manglar Abogados	<p>Decir que existe un "factor" de No causación que sea calificado entre 0 y 1 implicaría que, el CEC no sea únicamente un certificado para la No causación del impuesto, sino que también pueda ser un certificado para que el interesado en obtenerlo deba pagar parcialmente el tributo de acuerdo con la calificación arrojada entre 0 y 1.</p> <p>Si lo anterior es así, ¿No sería esto inmiscuirse en un asunto que le corresponde por Ley regular al MADS? Es decir, con lo anterior el MADS quedaría limitado a reglamentar el CEC conforme a lo señalado en el presente parágrafo y a Min. Hacienda la Ley no le comandó desarrollo alguno de este certificado.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> Desde la perspectiva tributaria, el mecanismo de no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes está en función de las toneladas puestas en el mercado que cumplen o superan las metas; es decir, en función del porcentaje de desempeño ambiental, atendiendo lo previsto en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>No obstante, de conformidad con lo establecido en el decreto ley 3571 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>"(...)</p> <p>2. <i>Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.</i></p> <p>3. <i>Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales (...).</i>"</p> <p>En ese contexto, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2 antes transcrito, se han incluido en el proyecto de decreto una serie de criterios ambientales con los cuales se determina el factor de no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, garantizando la articulación de la gestión posconsumo de residuos de envases y empaques y productos plásticos de un solo uso (responsabilidad extendida del productor -artículo 17 de la Ley 2232 de 2022, Resolución 1407 de 2018 y Resolución 803 de 2024) con el mandato establecido en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 que establece que la Certificación de Economía Circular debe considerar las metas establecidas en la ley 2232 de 2022.</p> <p>Finalmente, se indica que dado que el legislador no encomendó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el desarrollo de la reglamentación respecto de la expedición del Certificado de Economía Circular, es que el proyecto de decreto prevé que el cálculo del factor de no causación será reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>

11	10/09/2024	Manglar Abogados	<p>La imposibilidad de certificar la no causación del impuesto debido al incumplimiento de las metas constituye una sanción desproporcionada. Los porcentajes de recolección definidos por la Resolución 803 de 2024 representan un reto significativo para los productores de plásticos de un solo uso, ya que superan las capacidades de los recolectores, especialmente al haber aumentado el número de sujetos obligados a la recolección. Cabe destacar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoció esta dificultad y, atendiendo a las solicitudes de las agremiaciones, decidió reducir dichas metas. Esta disposición, al margen de la ley 2232 de 2022, impone una carga excesiva considerando el contexto competitivo en que se desarrolló la gestión de residuos plásticos.</p> <p>Recomendación: Eliminar este artículo.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> Las metas establecidas en el artículo 17 de la Ley 2232 de 2022 no fueron modificadas. Para los plásticos de un solo uso que no tenían metas, y como bien lo menciona en el comentario, las metas establecidas son bajas y el esfuerzo que se debe realizar para cumplirlas es proporcional a ellas.</p> <p>Así mismo, el incumplimiento de las metas implica que se esta atentando contra el medio ambiente y los recursos naturales, contaminando los esistemas y los oceanos, contribuyendo al cambio climático, generando de ineficiencias en el flujo de materiales, con lo cual no se estaría avanzando en el cierre de ciclos, situación gravísima que impediría el desarrollo de mecanismos de mitigación y adaptación al cambio climático y la recuperación de la capacidad de resiliencia de los ecosistemas. Además dicho incumplimiento se constituye en una infracción sobre la aplicación de las normas ambientales vigentes. No se pueden establecer beneficios bajo una condición de incumplimiento de metas y de afectación ambiental.</p> <p>La Ley 2232 de 2022 de 2022 estableció una serie de metas que están contempladas en su artículo 17, dichas metas fueron incorporadas y complementadas en la Resolución 803 de 2024, generando un mecanismo para facilitar que el sector regulado desarrolle un proceso gradual y constante para que al llegar al año 2030 no se presenten dificultades por el incumplimiento. Las metas incluidas son: contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto, aprovechamiento y recolección, las cuales son de obligatorio cumplimiento.</p> <p>En ese contexto y con el fin de generar el mayor beneficio posible, se ha definido que se establecerá la No causación sobre el total de toneladas certificadas en la CEC, pero siempre y cuando se cumplan las metas.</p> <p>Por lo anterior, los insumos para la expedición de la certificación de economía circular serán los resultados del cumplimiento y superación de las metas reportadas en los informes de avance de los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso, de la mencionada resolución 803/24</p>
12	10/09/2024	Manglar Abogados	<p>La norma no define desde cuando empieza la vigencia de ese año. Al respecto y normalmente, la vigencia de un año comenzaría a partir de un punto de referencia específico, que suele ser la fecha de expedición de la certificación. Sin embargo, si la norma no especifica claramente cuándo inicia la vigencia (por ejemplo, si no se menciona que empieza desde la fecha de expedición, aprobación, o una fecha particular), puede generar incertidumbre o ambigüedad para los destinatarios.</p> <p>Si no se especifica el punto de inicio, las entidades certificadas pueden tener dudas sobre cuándo exactamente deben comenzar a cumplir con las obligaciones relacionadas o a disfrutar de los beneficios que confiere la certificación.</p> <p>Sumariamente, una interpretación incorrecta del inicio de la vigencia podría llevar a que las empresas no cumplan con los plazos, por ejemplo, al renovar la certificación tarde o no ajustarse a las normativas en el momento adecuado.</p> <p>Si la norma no establece explícitamente cuándo comienza el periodo de un año, sí podría considerarse una omisión importante. Definir el punto de inicio de la vigencia es esencial para asegurar que los actores involucrados tengan un entendimiento claro y uniforme del plazo y puedan actuar en consecuencia.</p> <p>Recomendación: Lo ideal sería que la norma especifique claramente que la vigencia del año comienza, por ejemplo, desde la fecha de expedición de la certificación, o desde cualquier otro evento claramente establecido. Esto evitaría</p>	Aceptada	<p><b>Se acoge el comentario.</b> Se precisa que la vigencia de la Certificación de Economía Circular - CEC será de un (1) año calendario, contado a partir de su expedición, tal como quedó establecido en el artículo 1.5.6.4.2. que se pretende adicionar con el proyecto de decreto.</p>
13	10/09/2024	Wilson Contreras	<p>Adicionar al artículo 2 Capítulo 4 un parágrafo aclarando a que hace referencia con la palabra "producto" ¿se refieren a los productos que ya empacados o a las bolsas y empaques destinados a ser utilizados para empacar algo? ¿si una empresa importa camisas y viene empacadas en bolsas le aplica el impuesto? ¿o aplica en el caso del que importa solo las bolsas para empacar camisas en Colombia?</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> Debe tenerse en cuenta que de conformidad con la normativa que se pretende reglamentar, se está haciendo referencia al producto plástico utilizado para envasar, embalar o empacar</p>
14	10/09/2024	Wilson Contreras	<p>Confirmar si el periodo indicado del 13 de diciembre de 2022 es correcto o si por el contrario va desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.</p>	No aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> En atención al comentario realizado, se confirma que el periodo indicado en el artículo 1.5.6.4.7. para el reconocimiento de la no causación del del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes inicia el 13 de diciembre de 2022, fecha en que se expidió la Ley 2277 de 2022, ya que no puede ser aplicada de manera retroactiva.</p>
15	10/09/2024	Wilson Contreras	<p>Aclarar si la solicitud y emisión del certificado CEC tendrá al costo.</p>	No aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> Se aclara que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y los requisitos que deberá cumplir el sujeto pasivo con el fin de obtener la Certificación de Economía Circular -CEC que deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En este proceso reglamentario y de acuerdo con el alcance del trámite y la legislación vigente, no se prevé el cobro de la emisión de la Certificación de Economía Circular - CEC</p>

	11/09/2024	Andrés Botero Arbelaez	<p>La Ley 2232 otrora proyecto de ley 010, no llevo de manera espontánea, todo lo contrario, fue la acumulación de los proyectos de ley 035, 060, 066, 071 y 080 de Senado en el 2019, esta acumulación es una de las causas de su complejidad porque poco más que una colcha de retazos, la ley 2232 se promulgó, no sin antes excluir de todo el texto del proyecto de ley 010 toda referencia a la prohibición de las exportaciones. En otras palabras, desde el encabezado de la ley hasta su contenido, el Dr. Juan Carlos Losada pretendió que se prohibieran las exportaciones y gracias a la pluralidad de idas del congreso, la ley excluyo toda prohibición a las exportaciones, dejando en claro que ello nada le traería bueno al país y muy poco le contribuiría al mejoramiento del medio ambiente en el mundo entero.</p> <p>Por estas mismas razones, solicitamos de manera respetuosa, que el Ministerio de Hacienda zanje de una vez la discusión con la DIAN y reglamento de manera clara y precisa como al igual que en Colombia no están prohibidas las exportaciones de plásticos de un solo uso, tampoco deben estar estas gravadas con un impuesto ambiental que no beneficia a los colombianos, pero que si perjudica a las empresas y a todos los trabajadores formales que hacen parte de estas. Ya es suficiente la desigualdad que ha creado la Corte Constitucional en el fallo emitido el pasado 24 de noviembre de 2023, donde modifíco el sujeto pasivo del tributo dejando por fuera del mismo a todos los productos empacados, envasados o embalados en plásticos que se importan al país, creando una distorsión en el mercado que pone en desventaja a todos los empresarios colombianos que vendan productos nacionales e igualmente envasados en plásticos de los importados, pero con un tributo desproporcionado en su empaque, haciéndolo menos competitivo de todos los productos que llegan al país, de cualquier lugar del planeta, sean alimentos, pre elaborados, sea ropa, calzado, repuestos, etc.</p> <p>Sería buena quizás, entonces, una iniciativa legislativa por parte del Gobierno Nacional que corrija esta distorsión y</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> El asunto no es competencia del proyecto de decreto; por el contrario, debe tratarse de una iniciativa legislativa.</p>
16	12/09/2024	Soluciones Ambientales Sostenibles Punto Azul S.A.S.	<p>Con respecto a los tiempos establecidos en el artículo 1.5.6.4.7 se precisa que, la norma establece el reconocimiento retroactivo de la no causación del impuesto de plástico de un solo uso desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, esto a través de la petición de expedición de las Certificaciones de Economía Circular – CEC competencia de la ANLA.</p> <p>En ese orden de ideas, Soluciones Ambientales Sostenibles Punto Azul S.A.S. comenta que;</p> <p>i) Se señala de la redacción de la norma que esta presupone que para antes del cierre del año 2024 el trámite en relación con la expedición del CEC se encontrará vigente y reglamentado. No obstante,</p> <p>ii) Dado que sobre este aspecto no existe certeza esta organización se permite preguntar y comentar ¿Qué sucedería si terminado el año 2024 la reglamentación de la que hace referencia el proyecto de resolución sobre el CEC por parte del MADDS no se haya expedido o incluso, si la ANLA para este tiempo no ha construido las capacidades administrativas y/o técnicas para la expedición de las CEC?</p> <p>Lo anterior, con base en la posibilidad de solicitar la no causación del impuesto para este año 2024, dado que, solo se menciona tal facultad retroactiva hasta el año 2023.</p> <p>Este comentario se encuentra fundado en el interés de salvaguardar la seguridad jurídica de los particulares interesados y miembros de nuestro Plan Colectivo de Envases y Empaques, del que trata la Resolución 1407 de 2018.</p>	Aceptada	<p><b>Se acoge el comentario.</b> En atención a la situación planteada, se incluye el parágrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.</p>
17	12/09/2024	Estefania Jimenez Gutierrez	<p>Existe un problema en la materialización del mecanismo de no causación propuesto por el Ministerio de Hacienda que va a impedir en la práctica, que este mecanismo se pueda aplicar para todos los actores que intervienen en la cadena de producción y comercialización de los productos plásticos gravados. Lo anterior porque los presupuestos establecidos en el Proyecto de Resolución están fuera del control del sujeto pasivo del Impuesto sobre Productos Plásticos de Un solo Uso (en adelante "el Impuesto" o "PUSU"). Por ejemplo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 1.5.6.4.1 no se encuentran en la órbita de control del sujeto pasivo ya que este directamente no realiza reaprovechamiento, recolección del material reciclable, ni forman parte de un plan colectivo de gestión ambiental de residuos. Este último factor de no causación (hacer parte de un plan colectivo de gestión) está más dirigido a productores de bienes finales que utilizan envases, empaques y/o embalajes plásticos de un solo uso, ya que bajo el Artículo 4 de la Resolución 1407 de 2018 "todos los productores en el territorio nacional deben formular y presentar ante el ANLA, implementar y mantener actualizado un plan individual o colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques".</p> <p>Esta situación implica la pérdida de efectividad del mecanismo de no causación y, así mismo, su naturaleza de incentivo de mitigación de externalidades negativas.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> El factor de no causación que busca fomentar la pertenencia a un plan colectivo también aplica a los fabricantes de envases y empaques, en la medida en que estos actores ponen productos en el mercado envasados o empacados, sobre los cuales también debe aplicar la responsabilidad extendida del productor.</p> <p>Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1407 de 2018, los productores deben, entre otros: "d) Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, empresas transformadoras, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje" y "f) Apoyar al fabricante en la innovación y el eco-diseño para la fabricación de envases y empaques con características de sostenibilidad". Así mismo, la Resolución 803/24 reglamenta entre otros, las medidas administrativas para el cumplimiento de las metas definidas por la Ley para los plásticos de un solo uso, entre ellos, el contenido mínimo de materia prima reciclada en el producto, con lo cual se afianza la necesidad de un trabajo conjunto entre el productor y el fabricante para la innovación y ecodiseño que a su vez faciliten el cumplimiento de las metas de recolección y aprovechamiento, sin perjuicio de que el contenido mínimo atañe directamente al fabricante de los productos plásticos de un solo uso.</p> <p>En ese contexto, los fabricantes de productos empaques, empaques y embalajes, deben proveer al productor productos que cumplan con los criterios propuestos en este proyecto de decreto, los establecidos en la Ley 2232 de 2022 y la Resolución 803/24, para que los productores, quienes ponen productos en el mercado envasados o empacados, puedan cumplir con las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor.</p> <p>La situación planteada reafirma la necesidad de un trabajo conjunto entre el fabricante y el productor y el escenario natural lo constituye el plan colectivo de gestión de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso, lo cual justifica el fomento de la participación de los fabricantes y productores en los planes colectivos mencionados.</p> <p>Así las cosas, los responsables del aprovechamiento son los productores, pero el fabricante a través de sus empresas transformadoras es responsable de garantizar el contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto, para ello se requiere innovar e incorporar criterios ambientales en el diseño, sin perjuicio de las condiciones de calidad y de imagen que requiere el productor. Esas condiciones ambientales en el diseño igualmente son requeridas para facilitar el aprovechamiento. Con todo lo anterior se concluye que se debe desarrollar una estrategia conjunta de simbiosis en el marco de la economía circular para lograr y superar las metas de REP y de esa forma, acceder igualmente a una no causación del impuesto, significativa.</p>

18	12/09/2024	Estefania Jimenez Gutierrez	<p>El Proyecto de Decreto establece la posibilidad de recuperar el impuesto pagado por vigencias previas (2022 y 2023) mediante corrección de la declaración y solicitando la devolución o acumulando el valor en periodos siguientes. Ahora bien, este mecanismo lo podrán utilizar directamente los sujetos pasivos y responsables del impuesto. Sin embargo, en muchos casos estos sujetos pasivos y responsables ya han trasladado el valor del impuesto via mayor valor del costo a sus clientes; esto es, los productores de bienes finales contenidos en empaques, envases o embalajes plásticos.</p> <p>A raíz de lo anterior se sugiere que el Proyecto de Decreto regule el mecanismo para que los productores de bienes finales contenidos en envases, empaques y/o embalajes plásticos de un solo uso puedan identificar si sus proveedores son susceptibles de dicho beneficio y, consecuentemente solicitar la devolución a estos o descuento en siguientes pedidos y periodos.</p>	No aceptada	<b>No se acoge el comentario.</b> El punto en comento escapa de las facultades reglamentarias concedidas por el legislador, máxime si se considera que los particulares son libres de definir los precios de sus productos y asumir las consecuencias de ello.
19	12/09/2024	Estefania Jimenez Gutierrez	<p>Se sugiere que el Proyecto de Decreto regule el mecanismo los productores de bienes finales contenidos en envases, empaques y/o embalajes plásticos de un solo uso podrán validar el porcentaje o productos respecto de los cuales su proveedor esta aplicando la no causación para evitar el traslado de un mayor valor de un impuesto que en realidad no se está causando en su totalidad o parcialmente</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> El artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 crea el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, dicho impuesto no aplica al productor, definido en la resolución 803 de 2024, que pone productos envasados o empacados en el mercado.</p> <p>Dicha aseveración fue confirmada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-506 de 2023, que estableció que "... <i>el hecho generador del impuesto no es otro distinto que la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes</i>". Para aclarar las dudas que prevalecían en su momento, la misma sentencia declaró inexecutable la expresión, "bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en", contemplada en los numerales 1 y 2 del literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022 "Por la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".</p>
20	12/09/2024	Estefania Jimenez Gutierrez	<p>Respecto de la vigencia de un año de los Certificados de Economía Circular, este año debe ser por periodo gravable completo y no por intermedios o parciales. Lo anterior para mayor claridad de los contribuyentes y sus clientes y que los periodos de declaración y pago correspondan con periodos de no causación exactos y no se deba realizar procesos de proporcionalidad.</p>	No aceptada	<b>No se acoge el comentario.</b> Se aclara que la vigencia de la Certificación de Economía Circular es de un (1) año calendario.
21	12/09/2024	Estefania Jimenez Gutierrez	<p>Agradecemos establecer un número de días hábiles máximos para que el ANLA expida la Certificación de Economía Circular una vez el contribuyente haya radicado la solicitud. Lo anterior con la finalidad de no incurrir en dilataciones y/o complicaciones al momento de declarar.</p>	No aceptada	<b>No se acoge el comentario.</b> Como lo menciona el artículo 1.5.6.4.2 que se pretende adicionar, para efectos de lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y los requisitos que deberá cumplir el sujeto pasivo con el fin de obtener la Certificación de Economía Circular -CEC, que deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En este escenario se definirán, entre otros, los tiempos de respuesta y por lo tanto, no es el decreto el llamado a establecer este tipo de plazos, ya que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer los formatos, pasos a seguir y metodología para que el sujeto pasivo pueda acceder a la Certificación de Economía Circular - CEC.

22	12/09/2024	Estefania Jimenez Gutierrez	<p>Los planes de Gestión de residuos colectivos certificarán la participación de las compañías en dichos planes pero, ¿como podrán identificar el porcentaje de participación de cada empresa respecto del total de residuos?.</p> <p>Se sugiere que el decreto regule como estas toneladas se trasladarán a los productores de bienes finales.</p> <p>A su vez, un productor o importador de envases, empaques y/o embalajes plásticos de un solo uso, ¿como podrá acreditar los requisitos para la obtención del CEC y, posteriormente identificar de dicho porcentaje a cual cliente debe aplicárselo y a cual cliente, según su política de negocio y trato comercial, aumentará el valor del impuesto vía mayor valor del costo?</p>	No aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> Actualmente, en el marco de las Resoluciones 1407 de 2018 y 803 de 2024 se establece que el productor es el responsable de gestionar los residuos posconsumo y cumplir las metas establecidas y se contabilizan las toneladas puestas en el mercado por parte del productor, para lo cual, es necesario trasladar las toneladas del fabricante al productor cuando se trata de planes individuales o colectivos.</p> <p>Cuando se trata de un plan colectivo, cada productor o importador debe calcular la cantidad de toneladas de producto plastico de un solo uso que puso en el mercado en el año base para el cálculo de las metas de responsabilidad extendida del productor. Con base en esta información se definen las cuotas y mecanismos de participación de cada miembro, en el marco de la estrategia administrativa de cada Plan colectivo.</p> <p>Se destaca que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1407 de 2018, los productores deben, entre otros: "d) Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, empresas transformadoras, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje" y "f) Apoyar al fabricante en la innovación y el eco-diseño para la fabricación de envases y empaques con características de sostenibilidad". Asi mismo la Resolución 803 de 2024 regula, entre otros, las medidas administrativas para el cumplimiento de las metas definidas por la Ley para los plásticos de un solo uso, entre ellos, el contenido mínimo de materia prima reciclada en el producto, con lo cual se afianza la necesidad de un trabajo conjunto entre el productor y el fabricante para la innovación y ecodiseño que a su vez faciliten el cumplimiento de las metas de recolección y aprovechamiento, sin perjuicio de que el contenido mínimo atañe directamente al fabricante de los productos plásticos de un solo uso.</p> <p>En ese contexto, los fabricantes de envases, empaques y embalajes, deben proveer al productor productos que cumplan con los criterios propuestos en este proyecto de decreto, los establecidos en la Ley 2232 de 2022 y la Resolución 803 de 2024, para que los productores, quienes ponen productos en el mercado envasados o empacados, puedan cumplir con las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor.</p> <p>La situación planteada reafirma la necesidad de un trabajo conjunto entre el fabricante y el productor y el escenario natural lo constituye el plan colectivo de gestión de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plasticos de un solo uso, lo cual justifica el fomento de la participación de los fabricantes y productores en los planes colectivos mencionados. Asi mismo, el mecanismo específico, formatos y requisitos serán reglamentados por Minambiente.</p>
23	12/09/2024	Catalina Sandoval Tristancho	<p>El Proyecto de Decreto exige que el productor de plástico sea quien acredite ser parte de un plan de gestión. Esto genera que el mecanismo pueda dar resultados de no causación muy bajos, porque no se podrán certificar las toneladas de plástico aprovechadas, por los productores de bienes finales mediante su plan de gestión.</p> <p>Por lo tanto se sugiere que el Proyecto de Decreto regule la posibilidad expresa y explícita tanto para productores e importadores de productos plásticos gravados como para los productores de bienes finales contenidos en productos plásticos gravados, el mecanismo de no causación mediante su participación en un plan de gestión (individual o colectivo).</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> La ley establece claramente las condiciones del impuesto a los productos plasticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, creado mediante el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022. En relación con el sujeto pasivo, establece que es el fabricante o importador de los productos plasticos de un solo uso, según corresponda.</p> <p>No obstante, la definición de productor establecida en el artículo 3 de la resolución 803 de 2024, incluye a quien pone productos envasados o empacados en el mercado y al que pone productos plasticos en el mercado para envasar, empacar o embalar, así:</p> <p><i>Productor de productos plásticos de un solo uso: Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:</i></p> <p>a.Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.</p> <p>b.Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.</p> <p>c.Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso;</p> <p>d.Ponga en el mercado envases y/o empaques y/o productos plásticos diseñados para ser usados por una sola vez.</p> <p>Por lo anterior, quien cumpla con el criterio establecido en el literal d. está obligado a cumplir con lo establecido en la resolución 803 de 2024, mediante un plan individual o colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de productos plasticos de un solo uso.</p> <p>Asi mismo, la mencionada Resolución reglamenta, entre otros, las medidas administrativas para el cumplimiento de las metas definidas por la Ley para los plasticos de un solo uso, entre ellos, el contenido mínimo de materia prima reciclada en el producto, con lo cual se afianza la necesidad de un trabajo conjunto entre el productor y el fabricante para la innovación y ecodiseño que a su vez faciliten el cumplimiento de las metas de recolección y aprovechamiento, sin perjuicio de que el contenido mínimo atañe directamente al fabricante de los productos plasticos de un solo uso. En ese contexto, los fabricantes de productos envases, empaques y embalajes, deben proveer al productor productos que cumplan con los criterios propuestos en este proyecto de decreto, los establecidos en la Ley 2232 de 2022 y la resolución 803/24, para que los productores, quienes ponen productos en el mercado envasados o empacados, puedan cumplir con las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor.</p> <p>Se busca impulsar la formulación o fortalecimiento de los planes colectivos en la medida en que generan economías de escala y mayor probabilidad de cumplimiento y permanencia en el tiempo. Se destaca que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1407 de 2018, los productores deben, entre otros: " d) Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, empresas transformadoras, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje" y "f) Apoyar al fabricante en la innovación y el eco-diseño para la fabricación de envases y empaques con características de sostenibilidad. "</p> <p>La situación planteada reafirma la necesidad de un trabajo conjunto entre el fabricante y el productor y el escenario natural lo constituye el plan colectivo de gestión de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plasticos de un solo uso, lo cual justifica el fomento de la participación de los fabricantes y productores en los planes colectivos mencionados.</p>
24	12/09/2024	Catalina Sandoval Tristancho	<p>El numeral 4 del artículo 1.5.6.4.1 solamente acepta como criterio de no causación del impuesto la participación de una empresa en planes de gestión de residuos colectivos y dejan por fuera los planes individuales admitidos mediante los artículos 4 y 6 de la Resolución 1407 de 2018.</p> <p>De igual forma, este numeral solo admite los planes de gestión de plásticos de los proveedores de plásticos y no de los productores de bienes finales que están obligados a tener dichos planes de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 1407 de 2018 y que aprovechan más toneladas de plásticos.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> El hecho de participar y gestionar los residuos en un plan colectivo asigna puntos adicionales para lograr un mayor beneficio en materia de no causación del impuesto, pero no impide que los planes individuales tambien puedan acceder al beneficio de no causación. De hecho, este criterio no es calificable si no viene acompañado de un criterio cuantitativo en porcentaje (recolección, aprovechamiento y contenido mínimo de material reciclado).</p> <p>Con lo anterior, se busca impulsar la formulación o fortalecimiento de los planes colectivos en la medida en que generan economías de escala y mayor probabilidad de cumplimiento y permanencia en el tiempo.</p>

25	12/09/2024	Catalina Sandoval Trisancho	<p>La norma no establece un tratamiento diferenciado para las exportaciones y la DIAN ha conceptuado que las mismas se encuentran gravadas. Al respecto el Proyecto de Decreto no establece ningún mecanismo para productores o importadores de envases, empaques y/o embalajes plásticos de un solo uso que sean comercializados en el exterior mediante operaciones de exportación.</p> <p>En este sentido se sugiere que el Proyecto de Decreto regule esta situación de forma tal que los exportadores puedan acceder al mecanismo de no causación del impuesto.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> El artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 crea el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, dicho impuesto aplica al fabricante o <b>importador</b>. La conceptualización del impuesto fue confirmada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-506 de 2023, en la que estableció que "(...) el hecho generador del impuesto no es otro distinto que la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes". Para aclarar las dudas que prevalecían en su momento, la misma sentencia declaró inexecutable la expresión "bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en", contemplada en los numerales 1 y 2 del literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022 "Por la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Tal como se desprende de lo anterior, el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes únicamente se generará con la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y no en aquellos casos de exportación de los mencionados productos.</p>
26	12/09/2024	Catalina Sandoval Trisancho	<p>El Proyecto de Decreto establece la posibilidad de recuperar el impuesto pagado por vigencias previas (2022 y 2023) mediante corrección de la declaración a través del artículo 589 del Estatuto Tributario; esto, es dentro del año siguiente al vencimiento para declarar. Teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 2229 de 2023, el plazo para declarar el impuesto sobre productos plásticos de un solo uso causado por los años 2022 y 2023 venció el "décimo séptimo día hábil del mes de febrero de 2024", es decir, el 23 de febrero de 2024, la reglamentación del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Ambiente debe finalizarse y publicarse de manera definitiva antes del vencimiento con que cuentan los contribuyentes para corregir su declaración; esto es, el 23 de febrero de 2025 de lo contrario, el mecanismo contemplado en el numeral 1 del artículo 1.5.6.4.7 del Proyecto de Decreto será inocuo e imposible de materializar ante el vencimiento del año para corregir.</p>	Aceptada	<p><b>Se acoge el comentario.</b> En atención a la situación planteada, el reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes se extiende desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.</p>
27	12/09/2024	Sebastián Gómez Orozco	<p>Comentario y justificación del Cambio Sugerido: El artículo no especifica en qué término se va a reglamentar el Factor de No Causación, dejando a los contribuyentes en incertidumbre sobre cuándo pueden esperar directrices específicas al respecto.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo al comentario: Artículo 1.5.6.4.1. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.</p> <p>Las toneladas de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de toneladas gravadas con el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, no causarán el impuesto. Este factor será determinado mediante una metodología que deberá ser reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. La conformidad con este factor deberá ser verificada y acreditada mediante la obtención de la Certificación de Economía Circular - CEC.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> En la redacción propuesta se se ha cambiado el orden de las frases pero el significado es el mismo. De otra parte, no es posible establecer un plazo de tres meses en consideración a que los procesos establecidos en la reglamentación vigente para la expedición de normativa superan este lapso.</p>
28	12/09/2024	Sebastián Gómez Orozco	<p>Precisar en parágrafo en lo posible cómo funcionaría la propuesta si solo se tiene en cumplimiento de una o algunas variables de las mencionadas.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> El tema es objeto de la reglamentación que debe realizar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y excede la órbita tributaria, a la que se circunscribe el proyecto de decreto.</p>

29	12/09/2024	Sebastián Gómez Orozco	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido: No contempla opciones de no causación para quienes incluyan alternativas sostenibles, como por ejemplo plásticos biodegradables como sustitutos a los plásticos de un solo uso, partiendo de la definición de plástico establecida en el numeral a del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022, que estableció que: "a) Plástico: material compuesto por un polímero, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos, con excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente."</p> <p>En este sentido, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 803 de 2024, expedida por el MADS, se debería tener en cuenta todas las alternativas sostenibles como variables para la aplicación de la no causación.</p> <p>Adicionalmente y en línea con el espíritu que busca la Res. 803 de 2024 sobre impulsar la economía circular de los plásticos debería tener en cuenta el criterio de Inversión e Innovación I+D+I.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo al comentario: El factor de no causación se establecerá con base en alguno o algunos de los criterios relacionados, o los que el MADS en su reglamentación considere incluir o extraer para efectos de la mejor aplicación de la No Causación del Impuesto al Plástico y la emisión del Certificado de Economía Circular.</p>	No aceptada	<p><b>Se acoge parcialmente el comentario.</b> De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la ley 2277 de 2022, "El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022."</p> <p>Las alternativas sostenibles no constituyen por si mismas metas u obligaciones, no obstante si se logra demostrar el 100% de aprovechamiento de manera permanente como lo define el artículo 18 de la Ley 2232 de 2022, no se causaría el impuesto. Así mismo, si se logra que un producto nuevo sea fabricado con 100% de material reciclado de origen nacional, igualmente tendría derecho a una no causación para el total de las toneladas puestas en el mercado. La demostración del cumplimiento de las condiciones mencionadas implica una gestión inversa de materiales reciclables y el cierre de ciclos que fue definida en la resolución 803 de 2024. Así mismo, se destaca que la característica intrínseca de reciclabilidad, biodegradabilidad o compostabilidad de un material, no es suficiente para acceder al beneficio, se debe demostrar como mínimo el cumplimiento de las metas establecidas, ya que dichas características por si mismas, no garantizan el cierre de ciclos de materiales; deben darse desarrollos e implementarse estrategias operativas que garanticen que el material se reincorpora en el ciclo productivo.</p> <p>En relación con la solicitud de inclusión de I+D+I, como se mencionó, la propuesta de decreto atiende a lo establecido en el artículo 52 de la ley 2277 de 2022, según el cual "ARTÍCULO 52. NO CAUSACIÓN. El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las <u>obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.</u>" (subrayado fuera texto).</p> <p>Sin embargo, el artículo 29 de la Ley 2232, referente a la Investigación, establece que el Gobierno nacional promoverá las inversiones públicas y privadas en investigación aplicada para el desarrollo de nuevos materiales, ecodiseño de productos, tratamiento de materiales para el reciclaje y promoción de nuevos negocios de reciclaje o aprovechamiento de residuos plásticos. Por lo tanto, se incorporó en el artículo 1.5.6.4.1 un criterio adicional orientado a la investigación para la innovación y el ecodiseño, medido en términos de la inversión realizada con respecto al valor total del plan de gestión ambiental de envases y empaques, para Innovación en producto, (envases, empaques y embalajes) que haya sido exitoso en términos de la metodología de investigación del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.</p>
30	12/09/2024	Sebastián Gómez Orozco	<p>Comentario y justificación al cambio sugerido: La dependencia de la presentación de la CEC antes de la declaración del impuesto sin considerar posibles demoras en su emisión expone a los sujetos pasivos a penalizaciones o complicaciones tributarias que no se consideran en el presente artículo.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo al comentario: Artículo 1.5.6.4.3. Presentación de la Certificación de Economía Circular - CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.</p> <p>Para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, el sujeto pasivo deberá estar en posesión de la Certificación de Economía Circular - CEC. Dicha certificación debe ser presentada previo a la declaración del impuesto correspondiente. En caso de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA no haya expedido la CEC dentro de los seis (6) meses posteriores a la solicitud del sujeto pasivo, este podrá proceder a presentar la declaración del impuesto sin el soporte para acceder a la no causación del impuesto, si posteriormente se concede la CEC, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del impuesto pagado en exceso, sujeto a la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidas para</p>	Aceptada	<p><b>Se acoge el comentario.</b> En atención a la situación planteada, se incluye el párrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.</p>
31	12/09/2024	Sebastián Gómez Orozco	<p>Comentario y justificación de inclusión de nueva propuesta: Consideramos que sería más apropiado e incentivaría mayor cumplimiento de las obligaciones y metas de aprovechamiento, contenido mínimo o recolección que se le permita al contribuyente acumular para un determinado número de vigencias fiscales futuras los excesos en el cumplimiento de las metas de gestión, tal como está permitido para el caso de las certificaciones que acreditan el período desde 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 y que dan lugar a un tratamiento fiscal más equitativo y consecuente con las finalidades de este impuesto ambiental.</p> <p>Propuesta: Incluir propuesta para poder acumular y trasladar excedentes para la no causación del impuesto.</p>	Aceptada	<p><b>Se acoge el comentario.</b> En atención a la situación planteada, se incluye el párrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.</p>

32	12/09/2024	Sebastián Gómez Orozco	<p>Comentario y justificación sugerido: Existe un problema estructural en el mecanismo propuesto en el proyecto de norma que no va a permitir que en la práctica se pueda aplicar el beneficio de no causación del impuesto. Lo anterior, porque los criterios propuestos para la Certificación no están bajo control del sujeto pasivo del impuesto.</p> <p>Para efectos del impuesto a PUSU establecido por la Ley 2277/22, el sujeto pasivo es el productor o importador de los envases plásticos. Lo anterior, a partir de que la corte constitucional se pronunció mediante sentencia C-506/23 modificando la definición de "Productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso", quien fabrica, ensamble o remanufacture e importe envases, empaques o embalajes de PUSU.</p> <p>No ocurre lo mismo para la normativa de MinAmbiente en las Resoluciones 1407/18 y 803/24, donde el responsable son los productores quien ponen la marca en el mercado es Debido a esta diferencia entre las obligaciones tributarias y ambientales, es muy difícil que el sujeto pasivo pueda cumplir con los requisitos y reunir la información necesaria para optar a la Certificado de Economía Circular CEC, pues los criterios propuestos (especialmente el aprovechamiento de residuos plásticos y la recolección de material reciclable) no están bajo su responsabilidad, sino bajo la responsabilidad de sus clientes. De igual forma, hoy en día los fabricantes de los envases tampoco pertenecen a los colectivos al no tener obligación ante el requisito ambiental, por lo cual, no podrían cumplir el cuarto criterio. Finalmente, si el sujeto pasivo decidiera recopilar toda la información, tendría que garantizar la trazabilidad completa hasta la gestión de los residuos, lo cuál sería altamente complejo, pues este no tiene control sobre el manejo dado por sus clientes a lo largo de la cadena.</p> <p>Propuesta de redacción de acuerdo a su comentario y justificación: Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. No causarán el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, las toneladas de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de toneladas gravadas con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular - CEC.</p> <p>Los criterios y mecanismos para definir el Factor de No Causación serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> No se requiere modificar el proyecto de decreto, como quiera que la redacción propuesta se encuentra comprendida en la expresión "(...) <i>será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular - CEC (...)</i>", contenida en el primer inciso del artículo 1.5.6.4.1., que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto.</p> <p>No debe perderse de vista que el objetivo fundamental de las reglamentaciones de gestión de residuos de envases y empaques y de los residuos de productos plásticos de un solo uso es el fortalecimiento de las cadenas de valor del reciclaje, entre otros, mediante la construcción de alianzas entre los eslabones de la mencionada cadena, dentro de los cuales se encuentran los productores, gestores, empresas transformadoras, comercializadores y los consumidores, con el fin de generar mecanismos de colaboración para la implementación de la economía circular, que está orientada a mejorar de manera constante la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía. Esta estrategia trae consigo beneficios (i) ambientales, por la menor generación de residuos y el manejo circular de los mismos; (ii) sociales, porque promueve negocios sostenibles de reciclaje y (iii) económicos, porque se generan ingresos distribuidos para todos los eslabones.</p> <p>En el artículo 6 de la Resolución 803 de 2024, que modifica el artículo 6 de la Resolución 1407 de 2018, se incluyen los siguientes aspectos que contribuyen a consolidar las cadenas de valor en la gestión de residuos, alineando la responsabilidad extendida con los gestores y recicladores de oficio en el ámbito municipal:</p> <p><i>"El plan individual o colectivo de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de Residuos de Productos Plásticos de Un Solo Uso deberá contener como mínimo, la siguiente información:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>g) Identificación y descripción de los proyectos, acuerdos, alianzas o convenios previstos con actores, que permitan el avance en la gestión ambiental de residuos de envases y empaques, y productos plásticos de un solo uso y el cumplimiento de las metas establecidas en la presente resolución;</i></p> <p><i>h) Identificación y descripción de las alianzas con las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo existentes en los municipios o distritos, empresas transformadoras, gestores, y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje."</i></p> <p>Se destaca que los fabricantes ponen sus productos envasados o empacados lo cual le da el rol directo de productor. Así mismo, ponen productos en el mercado para ser usados por una sola vez, con lo cual, los responsables del aprovechamiento son los productores, pero el fabricante, a través de sus empresas transformadoras, es responsable de garantizar el contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto, para ello se requiere innovar e incorporar criterios ambientales en el diseño, sin perjuicio de las condiciones de calidad y de imagen que requiere el productor. Esas condiciones ambientales en el diseño igualmente son requeridas para facilitar el aprovechamiento.</p> <p><i>Con todo lo anterior se concluye que se debe desarrollar una estrategia conjunta de simbiosis en el marco de la economía circular para lograr y superar las metas de REP y de esa forma</i></p>
33	12/09/2024	Sebastián Gómez Orozco	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido: La vigencia debería ser por año gravable completo y no por momentos intermedios del año de modo que para los contribuyentes del impuesto y sus clientes, sean claros los períodos de no causación.</p> <p>Se sugiere tener en cuenta los reportes actuales que debe cumplir los programas de posconsumo, ya que el cumplimiento de las EP y las variables de no causación (recolección y aprovechamiento) se da basados en la línea base que ponen las empresas productoras (comercializadoras) tres (3) años atrás. Sin embargo, la gestión (acciones realizadas) de recolección y aprovechamiento se realiza en el año inmediato de cumplimiento. El problema sería que las toneladas puestas en el mercado no corresponderían al año para aplicar la no causación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor al comentario: La Certificación de Economía Circular – CEC será expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, previa verificación del cumplimiento de los criterios, para establecer el factor de no causación y tendrá vigencia de un (1).</p>	Aceptada	<p><b>Se acoge el comentario.</b> Se precisa que la vigencia de la Certificación de Economía Circular - CEC será de un (1) año calendario, contado a partir de su expedición, tal como quedó establecido en el artículo 1.5.6.4.2. que se pretende adicionar con el proyecto de decreto.</p>
34	12/09/2024	Sebastián Gómez Orozco	<p>Comentarios y justificación: El proceso de verificación por parte de las instituciones involucradas (ANLA) debe preparar su respuesta administrativa de manera oportuna para no poner en riesgo el trámite de no causación del impuesto al plástico. (no tiene propuesta de redacción).</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> Este proyecto se ha consultado con funcionarios de la ANLA, entre otros, para preparar su capacidad de respuesta a las solicitudes de no causación del impuesto que se presenten. En todo caso, como mecanismo de prevención ante posibles demoras en la expedición de la Certificación de Economía Circular, se ha incluido el párrafo 3 al artículo 1.5.6.4.2. que se pretende adicionar con el proyecto de decreto, en virtud del cual en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular -CEC cumpliendo con los requisitos previstos en el decreto para su expedición y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes y ésta certificación sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar, en los términos del artículo 589 del Estatuto Tributario.</p>

35	12/09/2024	Sebastián Gómez Orozco	<p>En primer lugar, agradecemos la puesta en consulta y coincidimos con la relevancia de expedir de este Decreto, por lo cual, consideramos importante que el mismo sea firmado y expedido tan pronto como sea posible para dar lugar a la reglamentación particular de la fórmula para aplicar el Factor de No Causación del Impuesto a los Plásticos de un Solo uso. El Decreto es de vital importancia para poner en marcha este incentivo ambiental que permitirá a las compañías adoptar o mejorar en la implementación políticas de sostenibilidad ambiental y, a su vez, evitar el efecto económico de mayor precio para los consumidores finales de estos productos.</p> <p>Para la ANDI es importante que este beneficio cobije a la mayor parte posible del sector productivo que espera o está aplicando políticas de economía circular. Sin embargo, encontramos que el mecanismo propuesto por el Ministerio de Hacienda en el proyecto de Decreto no va a permitir que se pueda aplicar efectivamente el beneficio de no causación del impuesto a buena parte del tejido empresarial; esto por cuanto los criterios propuestos para la Certificación no están bajo el control del sujeto pasivo del impuesto (productor e importador), en especial respecto de los aspectos de verificación en el marco de economía circular (Resl 1407 de 2018).</p> <p>- Para efectos del impuesto a PUSU, el sujeto pasivo es el productor o importador de los envases plásticos (el fabricante de envases y empaques que usan las marcas de otros productos finales). No ocurre lo mismo para la normativa de Ministerio del Medio Ambiente, donde el responsable es quien comercializa el producto final (Comercializadores de los productos, por ejemplo, la empresa garantiza a través del plan de gestión de residuos los productos puestos en el mercado para cumplir con las metas establecidas en la Res. 1407/2018 y la Ley 2232/2022); Debido a esta diferencia entre las obligaciones tributarias y ambientales, es muy difícil que el sujeto pasivo pueda cumplir con los requisitos y reunir la información necesaria para optar a la Certificado de Economía Circular CEC, pues los criterios propuestos no están bajo su control.</p> <p>- El proyecto pide al fabricante de envases, empaques y embalajes, que demuestre cumplimiento de 4 criterios para la no causación: 1) Contenido mínimo de material reciclado, 2) Aprovechamiento de residuos plásticos, 3) Recolección de material reciclable, y 4) Formar parte de un plan colectivo. Sin embargo, bajo el marco normativo ambiental, estos requisitos actualmente no están bajo obligación de los fabricantes de los envases y empaques, sino bajo la obligación del comercializador del producto final o marcas, a través de los planes de gestión. De igual forma, hoy en día los fabricantes de los envases que no tienen marca propia de comercialización no pertenecen a los colectivos, porque las que normalmente pertenecen a ellos son sus clientes fabricantes de bienes finales. Por lo tanto, tampoco es probable</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> En relación con la cobertura del beneficio a la mayor parte del sector productivo, la incorporación de varios criterios para calcular el factor de no causación busca efectivamente la participación de la mayor cantidad posible del sector productivo. Adicionalmente, es preciso indicar que se puede aplicar al beneficio presentando las evidencias para alguno o algunos de los criterios establecidos, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 1.5.6.4.1. que se pretende adicionar con el proyecto de decreto.</p> <p>Se reitera que es fundamental la articulación, el desarrollo de alianzas, acuerdos y demás acciones que se consideren necesarias entre fabricantes y productores, tal y como lo establece el artículo 11 de la Resolución 1407 de 2018 y los literales g y h del artículo 6 de la Resolución 803 de 2024. Estas alianzas fortalecerán la cadena de valor del reciclaje.</p> <p>En relación con los roles de los fabricantes e importadores de productos plásticos de un solo uso y los productores que ponen sus productos envasados o empacados se tiene lo siguiente:</p> <p>Se destaca que la definición de productor establecida en el artículo 3 de la Resolución 803 de 2024, incluye a quien pone productos envasados o empacados en el mercado y al que pone productos plásticos en el mercado para envasar, empaquetar o embalar, así:</p> <p><i>"Productor de productos plásticos de un solo uso: Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:</i>  <i>a. Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.</i>  <i>b. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.</i>  <i>c. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso;</i>  <i>d. Ponga en el mercado envases y/o empaques y/o productos plásticos diseñados para ser usados por una sola vez."</i></p> <p>Por lo anterior, quien cumpla con el criterio establecido en el literal d. deberá aplicar lo establecido en la mencionada resolución, mediante un plan individual o colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de productos plásticos de un solo uso.</p> <p>Así mismo, la resolución en comentario reglamenta, entre otros, las medidas administrativas para el cumplimiento de las metas definidas por la Ley para los plásticos de un solo uso, entre ellos, el contenido mínimo de materia prima reciclada en el producto, con lo cual se afianza la necesidad de un trabajo conjunto entre el productor y el fabricante para la innovación y ecodiseño que a su vez faciliten el cumplimiento de las metas de recolección y aprovechamiento, sin perjuicio de que el contenido mínimo atañe directamente al fabricante de los productos plásticos de un solo uso.</p> <p>En ese contexto, los fabricantes de envases, empaques y embalajes, deben proveer al productor productos que cumplan con los criterios propuestos en este proyecto de decreto, los establecidos en la Ley 2232 de 2022 y la Resolución 803/24, para que los productores, quienes ponen productos en el mercado envasados o empacados, puedan cumplir con las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor.</p> <p><i>Finalmente, es necesario destacar que se busca impulsar la formulación o fortalecimiento de los planes colectivos en la medida en que generan economías de escala y mayor probabilidad de</i></p>
36	12/09/2024	Sebastián Gómez Orozco	<p>-Por otro lado, consideramos importante establecer si la Certificación permitirá reflejar cumplimientos superiores a las metas y objetivos de aprovechamiento, contenido mínimo y/o recolección o estará limitado al cumplimiento del 100% de dichas metas sin que existan incentivos para superar estos estándares, toda vez que su limitación podría dar lugar a ineficiencias y desincentivos para el diseño de políticas de gestión del posconsumo.</p> <p>-En línea con lo anterior, consideramos que sería más apropiado e incentivaría mayor cumplimiento de las obligaciones y metas de aprovechamiento, contenido mínimo o recolección que se le permita al contribuyente acumular para un determinado número de vigencias fiscales futuras los excesos en el cumplimiento de las metas de gestión, tal como está permitido para el caso de las certificaciones que acreditan el periodo desde 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 y que dan lugar a un tratamiento fiscal más equitativo y consecuente con las finalidades de este impuesto ambiental.</p> <p>- Sugerimos revisar cuáles son las obligaciones tanto del sujeto pasivo (fabricante e importador) como de productor (comercializador) en tanto el deber ser del cumplimiento de la Res 1407/18 (REP). Es importante dejar claridad que Responsabilidad Extendida del Productor - REP como su nombre lo dice es de cumplimiento únicamente para los Productores, quien pone la marca en el mercado y no el fabricante de envases y empaques. Por lo tanto, el sujeto pasivo no tiene responsabilidad directa en REP en tanto se podría generar una doble cuantificación de la línea base de los productos de plástico puestos en el mercado y un visible incumplimiento total de los colectivos.</p>	No aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> En el marco del desarrollo del proyecto de decreto y la resolución que debe ser expedida por Minambiente, se espera contar con un mecanismo que permita incrementar la no causación de manera proporcional al incremento de los porcentajes de contenido mínimo, aprovechamiento y recolección, siempre y cuando se cumpla con las metas mínimas establecidas, relacionadas con la responsabilidad extendida del productor. Quien evidencie el cumplimiento de alguna de las alternativas sostenibles definidas en el capítulo III de la Resolución 803 de 2024, tendría el beneficio de la no causación para el total de toneladas puesta en el mercado en el año gravable.</p> <p>En cuanto a que se le permita al contribuyente la acumulación para vigencias posteriores, el modelo previsto no permite generar excedentes; se trata de una no causación que depende de un factor, el cual a su vez obedece a los porcentajes alcanzados.</p> <p>Finalmente, es de anotar que la definición de productor incluye a los fabricantes que ponen su producto envasado o empacado, además ponen en el mercado envases y empaques para ser usados por una sola vez. Así mismo, se reitera que el objetivo fundamental de las reglamentaciones de gestión de residuos de envases y empaques y de los residuos de productos plásticos de un solo uso es el fortalecimiento de las cadenas de valor del reciclaje, entre otros, mediante la construcción de alianzas entre los eslabones de la mencionada cadena, entre los cuales se encuentran los productores, gestores, empresas transformadoras, comercializadores y los consumidores con el fin de generar mecanismos de colaboración para la implementación de la economía circular, que está orientada a mejorar de manera constante la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía. Esta estrategia trae consigo beneficios (i) ambientales, por la menor generación de residuos y el manejo circular de los mismos; (ii) sociales, porque promueve negocios sostenibles de reciclaje y (iii) económicos, porque se generan ingresos distribuidos para todos los eslabones.</p>
37	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.1 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo) - N/A - Mala redacción - No se causará el impuesto (...)sobre las toneladas de plástico acreditadas en una Certificación de Economía Circular CEC, resultantes de la ecuación: toneladas de plástico gravadas con el impuesto para la respectiva vigencia, por factor de no causación.	No aceptada	<b>Se acoge parcialmente el comentario.</b> En atención a la sugerencia, el primer inciso del artículo 1.5.6.4.1. quedará así: No causarán el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, los gramos de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de gramos gravados con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular -CEC.
38	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.1 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo) - N/A - ""El factor de no causación..."" Determinar cómo se asigna la puntuación en cada criterio y cómo se ponderan los cuatro criterios para obtener el número final entre 0 y 1.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> Por tratarse de un tema técnico, la asignación de la puntuación a cada criterio se desarrollará en la resolución que expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
39	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.1 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo) - N/A - Sugerencia de redacción: daría más comprensión. "...con base en alguno o varios de los siguientes criterios:"	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> El sentido de la redacción propuesta se encuentra incorporado en el proyecto de decreto.

40	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.1 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo ) - Numeral 1 - ¿Cuál es el contenido mínimo? - no se sabe si cumple con 1% o con 100%. Mejor mencionar contenido de material reciclado en el producto plástico utilizado para envasar, embalar o empaclar bienes"	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> El contenido mínimo forma parte de las metas establecidas en los numerales 1 y 2 de la Ley 2232 de 2022. Así las cosas, deben cumplirse como mínimo las metas establecidas en la ley mencionada. A mayor porcentaje de cumplimiento de las metas, mayor sera la no causación del impuesto.
41	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.1 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo ) - Numeral 2 - ¿Por parte de quién? ¿Del fabricante del producto plástico que envasa, embala o empaca? - Se debe aclarar quién debe hacer el aprovechamiento y definir niveles de aprovechamiento... cuánto porcentaje otorga el punto.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> La Ley 2277 de 2022 determinó como sujeto pasivo del impuesto a la persona que fabrica el envase o el empaque o el embalaje. La Corte Constitucional mediante Sentencia C-506 de 2023, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, declaró inexequible la expresión, "bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en", contemplada en los numerales 1º y 2º del literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022 "por la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", por el cargo examinado en esa sentencia; declara exequible el artículo 51 de la mencionada ley y se inhibe para realizar un pronunciamiento de fondo sobre el resto de las normas demandadas (artículos 52 y 53 de la Ley). ún ARTÍCULO 51. IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES. Créase el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes. El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes.  Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el aprovechamiento lo realiza el productor, que es la persona que pone en el mercado productos envasados o empacados y productos para ser usados or una sola vez. y para efectos de la no causación, el porcentaje debe ser mayor o igual a las metas establecidas en el artículo 17 de la Ley 2232 de 2022.
42	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.1 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo ) - Numeral 3 - ¿Recolección definida en la resolución 803 y con los criterios de trazabilidad que ahí menciona? ¿o sea que los gestores le certifican a quién? ¿Al fabricante del producto plástico que sirve para envasar, embalar o empaclar?	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> La recolección es la misma definida en la Resolución 803 de 2024, cuyas metas se establecieron en el artículo 17 de la Ley 2232 de 2022. Los gestores certifican al plan de gestión ambiental o al productor.
43	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.1 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo ) - Parágrafo 1 - ¿Siendo 0 que no cumple ningún criterio y 1 que cumple entre 1 y 4 criterios?	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> Se aclara que el factor de no causación del impuesto sera 0 para quien no cumple y 1 para quien supera las metas y llega al 100%. No obstante, este aspecto será desarrollado en detalle en la normativa que expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
44	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.1 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo ) - Parágrafo 3 - Esta gestión se está reportando sobre lo que se puso en el mercado 2 años atrás. ¿Entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2025 no se causa impuesto según los resultados de gestión REP de 2023? Definir para cada criterio cuál será el año de referencia sobre el cual se hace la medición.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> El factor de no causación del impuesto se calculará con base en los productos puestos en el mercado en el año base pero se aplicará a los productos puestos en el mercado en el año gravable, no obstante, este procedimiento se definirá en la resolución que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
45	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.1 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo ) - Parágrafo 4 - Sugerencia de redacción - Debería mencionarse de una vez la resolución 803 para no dar espacio a interpretaciones sobre otras reglamentaciones.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> Se utiliza la expresión "(...) y la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. " para efectos de permitir la actualización de las referencias normativas sin que se haga necesario modificar el Decreto.
46	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.2. - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo ) - N/A - "La CEC será expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - Revisar de qué manera se puede descentralizar la asignación de los certificados. ANLA quizá no tiene la capacidad de respuesta dada la demanda de servicios que van a comenzar a solicitarse. Se busca que no se bloquee para la industria ningún trámite relacionado con estas reglamentaciones.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> El proyecto se ha consultado con ANLA para que se preparen los recursos necesarios para atender las solicitudes de no causación.
47	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.2. - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo ) - N/A - "tendrá vigencia de un (1) año." - ¿Con cuánto tiempo de anticipación puede el sujeto pasivo presentar a ANLA la documentación para obtener CEC?	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> La forma y los requisitos así como los tiempos serán establecidos en la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
48	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.3 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo ) - N/A - "previo a la presentación de la declaración del impuesto". ¿Cuánto tiempo tendrá ANLA para verificar? Suponiendo que presente CEC en enero para no causar... y ANLA se demora y en febrero me toca pagar a la DIAN.	Aceptada	<b>Se acoge el comentario.</b> El proyecto se ha consultado con ANLA para que se preparen los recursos necesarios para atender las solicitudes de no causación .La forma y los requisitos así como los tiempos serán establecidos en la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  No obstante, en atención a la situación planteada, se incluye el parágrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaclar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.

49	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.4 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo) - Numeral 4 - Se sugiere elaborar una tabla que contenga lo del numeral 4, 6, 7:  - listado de productos con los respectivos pesos (en gramos) sobre los cuales se solicita el CEC. - porcentaje de cumplimiento de cada uno de los criterios (aprovechamiento, recolección y contenido mínimo) con base en las metas establecidas en la 803. Revisar la posibilidad de presentar por familia de productos o si SIEMPRE se tiene que hacer por cada SKU.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> La forma y los requisitos así como los tiempos serán establecidos en la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
50	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.4 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo) - Numeral 6 - ¿A qué cantidad de gramos hace referencia? - Gramos total evaluados - Gramos objeto de no causación - Gramos objeto de causación	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> La forma y los requisitos así como los tiempos serán establecidos en la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
51	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.7 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo) - Numeral 1 - "En este caso, no aplicará la restricción del parágrafo 2 del artículo 1.5.6.4.3 del presente decreto" No es claro en qué momento el valor corregido pueda superar el valor ya pagado del impuesto	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> El valor pagado ha sido la totalidad del producto puesto en el mercado. Con una certificación de economía circular, el valor pagado será mayor y puede ser objeto de devolución.
52	12/09/2024	Luisa Fernanda Ribero	(No.del capítulo) - 4 - (No. Del artículo) - 1.5.6.4.7 - (Numeral, literal, inciso o Parágrafo) - Numeral 2 - "En este caso no aplicará la restricción del parágrafo 2 del artículo 1.5.6.4.1 del presente decreto" ¿Realmente hace referencia al artículo 1.5.6.4.3?	Aceptada	<b>Se acoge el comentario.</b> Se ajusta la referencia a la norma.
53	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Se requiere la inclusión de un capítulo de excepciones o párrafos de aclaraciones según las oportunidades de circularidad o aplicación de alternativas sostenible que puede tener el envase, empaque o embalaje de plástico sujeto a la norma. Justificación: 1. Serán gravados con el impuesto los plásticos de un solo uso desarrollados a partir de las alternativas Sostenibles o excepciones a la prohibición referidas en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 y en capítulo III de la Resolución 803 de 2024?Teniendo en cuenta que desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible se incentiva la aplicación de estas alternativas sostenibles y de excepción a la prohibición que refiere el artículo 5 de la Ley 2232 de 2024, se solicita aclarar a través de este proyecto de decreto, que este tipo de plásticos que acogen las alternativas sostenibles y excepciones referidas en el capítulo III de la resolución 803 de 2024 no serán gravados por el impuesto al plástico de un Solo Uso referido desde la Ley 2277 de 2022. Se solicita claridad, dado que, por una parte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incentiva la implementación de alternativas sostenibles, sustitución por productos biodegradables o comportables en condiciones naturales, así como la reincorporación de materia prima 100% reciclada. Por lo que se debe aclarar qué pasa con los plásticos de un solo uso que empiecen a implementar estas iniciativas. 2. De igual manera, se solicita aclarar que a los empaques y envases tipo multilateral no les aplica el impuesto.	No aceptada	<b>No se acoge el comentario.</b> En relación con el punto 1, de cumplir con las alternativas sostenibles reglamentadas en la Resolución 803/24, siempre y cuando correspondan con una meta (ver artículo 52 de la Ley 2277/22), el sujeto pasivo tendría derecho a la no causación sobre el total de toneladas o gramos de producto plástico puesto en el mercado, por tanto el poseedor de la alternativa sostenible debe solicitar la CEC con las evidencias correspondientes. No obstante, la forma y los requisitos para la solicitud y expedición de la CEC estarán definidos en la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  2. El impuesto aplica únicamente a los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, salvo que se cumpla con alguna de las excepciones establecidas en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, caso en el cual la carga de la prueba es responsabilidad del sujeto pasivo.
54	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Mala redacción Se sugiere la siguiente redacción No se causará el impuesto (...) sobre las toneladas de plástico acreditadas en una Certificación de Economía Circular CEC, resultantes de la ecuación: toneladas de plástico gravadas con el impuesto para la respectiva vigencia, por factor de no causación.	No aceptada	<b>Se acoge parcialmente el comentario.</b> En atención a la sugerencia, el primer inciso del artículo 1.5.6.4.1. quedará así: No causarán el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, los gramos de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de gramos gravados con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular -CEC.
55	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Mala redacción Se sugiere la siguiente redacción con base en alguno o varios de los siguientes criterios	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> El comentario recibido no es comprensible.
56	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Criterios del Factor de no causación y aplicación en su cálculo: Determinar cómo se asigna la puntuación en cada criterio y cómo se ponderan los cuatro criterios para obtener el número final entre 0 y 1.  Los cuatro criterios para determinar el factor de no causación no son aplicables a todos los envases, empaques y embalajes plásticos de un solo uso, o productores de la misma manera y al mismo tiempo. Para ello, el decreto deberá incluir la fórmula matemática para el cálculo del factor de no causación, incluyendo en la misma la evaluación de cada criterio: El decreto debe evaluar en la práctica y detallar si aplican todos los criterios al producto o productor, y definir cuáles son de aplicación para cada caso. ¿Siendo 0 que no cumple ningún criterio y 1 que cumple entre 1 y 4 criterios?  Desde el marco tributario, las excepciones para la valoración del factor deben ser muy claras desde el punto de vista técnico no solo teniendo claro cuando es 1 o cuando es 0. Se debe evaluar experiencias anteriores desde la aplicación tributaria, como es el caso de las Tarifas diferenciales del Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, referidas en el Artículo 1.5.6.2.1. del Decreto 2198. Allí no se tuvo en cuenta la aplicación de los factores en la práctica, haciendo inviable. Por ejemplo, para acceder a un porcentaje de no causación, las bolsas deben ser Biodegradables (no existe reglamento para definirlo en el marco normativo actual), no contener metales pesados, y deben contener un porcentaje del material reciclado, así como ser reutilizables. En la práctica, el requisito "incumplible" dado que no se pueden cumplir todos los requisitos al mismo tiempo, son excluyentes. Se solicita revisar con casos prácticos, como los 4 criterios que se postulan aplica para cada una de las categorías de los PUSU regulados bajo este proyecto de decreto.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> Efectivamente, los criterios establecidos no aplican para todas las resinas plásticas. En este contexto, la forma y los requisitos así como la fórmula de cálculo serán establecidos en la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El objeto de incluir estos criterios es fomentar la investigación, desarrollo e innovación y para que paulatinamente los productores y fabricantes puedan cerrar el ciclo para todas las resinas plásticas. El sujeto pasivo tomara la determinación de solicitar la CEC, con base en alguno o algunos de los criterios de acuerdo con sus posibilidades. En este momento, si no puede demostrar el contenido mínimo, no podrá acceder a la no causación por ese concepto.  La determinación de la asignación de la puntuación en cada criterio y cómo se ponderan es un asunto eminentemente ambiental y será desarrollado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la reglamentación que establece la forma de cálculo, requisitos y metodología para acceder a la CEC. Efectivamente bajo las condiciones actuales los criterios establecidos, que son tomados de la Ley 2232 de 2022 como lo ordena la Ley 2277/22, no aplican de forma generalizada a todos los productos plásticos de un solo uso, en ese contexto, contar con varios criterios busca que aplique a todo el universo de productos plásticos de un solo uso, y que se investigue I+D+I para que posibilite en cierre de ciclos. La metodología específica para el cálculo será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

57	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Criterios del Factor de no causación y aplicación en su cálculo.</p> <p>Se pide aclarar cuál es el contenido mínimo, no es claro si se cumple con no se sabe si cumple con 1% o con 100%.</p> <p>Se solicita aclarar dicho porcentaje, o mejor mencionar contenido de material reciclado en el producto plástico utilizado para envasar, embalar o empaclar bienes</p>	No aceptada	<p>No procede modificación. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 803 de 2024, todos los productos plasticos de un solo uso tienen metas (ver artículo 7). La no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes parte del cumplimiento de las metas.</p> <p>Las metas mínimas están establecidas en el artículo 7 de la resolución 803 de 2024, por ejemplo, para el año 2025, el contenido mínimo en las botellas de PET para agua potable es del 50% y para acceder a la no causación se debe cumplir la meta. En la medida en que dicha meta se supere, se incrementará el valor del factor de no causación. Dicho factor se aplicará a las toneladas puestas en el mercado en el año determinando como resultado la cantidad de toneladas que serán objeto del beneficio de la no causación.F95F83</p>
58	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Criterios del Factor de no causación y aplicación en su cálculo</p> <p>Se debe aclarar quién debe hacer el aprovechamiento y definir niveles de aprovechamiento. Cuánto porcentaje otorga el punto?</p>	No aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> El aprovechamiento se realiza en el marco de la responsabilidad extendida del productor y en el marco de los Planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plasticos de un solo uso. Las relación entre el porcentaje y el factor de no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes es 1:1. Así las cosas, para obtener el beneficio de la no causación, el sujeto pasivo debe generar alianzas con los productores. Ambos son responsables del cumplimiento de las metas: el fabricante principalmente en lo relacionado con el contenido mínimo del material reciclado y el productor no puede poner en el mercado sus productos en envases o empaques que no cumplan con las características de ley. En ese escenario el productor y el fabricante deben trabajar de forma conjunta en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones, las características de los productos plásticos y metas establecidas en el artículo 7 de la resolución 803/24. Se informa que la forma y los requisitos estarán definidos en la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
59	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Criterios del Factor de no causación y aplicación en su cálculo</p> <p>Se pide aclarar si el término de recolección está definido según la resolución 803 y con los criterios de trazabilidad que ahí menciona. Lo anterior, para tener claridad en las siguientes preguntas: ¿o sea que los gestores le certifican a quién? ¿Al fabricante del producto plástico que sirve para envasar, embalar o empaclar?</p>	No aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> Se aclara que la recolección fue definida en la resolución 803/24. Los gestores certifican al productor y/o a los planes colectivos o individuales de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso.</p> <p>Los gestores certifican al plan de gestión de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plasticos de un solo uso. Sin embargo, el fabricante debe trabajar conjuntamente con el productor para lograr el cumplimiento de las metas. En general la estrategia apunta a soportar la información del cumplimiento de las metas de responsabilidad extendida en plan mencionado que es formulado e implementado por el productor.</p>
60	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Vigencia del factor de no causación. Si bien se define una vigencia del factor de no causación según año calendario (enero a diciembre), la vigencia del Certificado de Economía Circular debe ser coherente con esta misma disposición, así como coincidir con el año de evaluación y trámite del CEC. Se solicita aclarar y complementar este enlace temporal con el Certificado, no solamente hablar en términos temporales del factor.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario;</b> sin embargo, se aclara que la vigencia de la Certificación de Economía Circular - CEC será de un (1) año calendario, ya que el término de su vigencia debe alinearse con las metas de la Ley 2232 de 2022, desarrollada mediante la Resolución 803 de 2024.</p> <p>Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que según el parágrafo 3 del artículo, el Factor de No Causación se establecerá con base en los resultados de la evaluación de la gestión posconsumo de residuos de envases y empaques y residuos plásticos de un solo uso, según lo establecido en la Resolución 1407 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya y aplicará para el año de solicitud de la no causación.</p>
61	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Definir para cada criterio cuál será el año de referencia sobre el cual se hace la medición. Esta gestión se está reportando sobre lo que se puso en el mercado 2 años atrás. ¿Entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2025 no se causa impuesto según los resultados de gestión REP de 2023?</p>	No aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> Se precisa que el factor de no causación se calcula con información de las metas alcanzadas dos años antes con base en los informes de avance presentados por los productores ante la ANLA, en el marco del cumplimiento de las metas de responsabilidad extendida del productor. No obstante, el factor se aplica en la respectiva vigencia, que acredite la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaclar bienes.</p> <p>Se establecerá un mecanismo de reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, cuya forma y metodología, entre otros, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
62	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Sugerencia de redacción. Debería mencionarse de una vez la resolución 803 para no dar espacio a interpretaciones sobre otras reglamentaciones.</p>	No aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> Se utiliza la expresión "(...) y la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." para efectos de permitir la actualización de las referencias normativas sin que se haga necesario modificar el Decreto.</p>
63	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Tiempos de aplicación para cada uno de los criterios base para establecer el factor de no causación</p> <p>Teniendo en cuenta los procedimientos de presentación de informes de avance de los colectivos de Responsabilidad Extendida del Productor, así como las capacidades actuales de la ANLA, no es clara la alineación con los tiempos del calendario tributario del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible desde la aplicación de los 4 criterios de evaluación. Se solicita asegurar que se esté hablando del mismo año o periodo de evaluación tanto para el CEC como para la declaración y liquidación del impuesto, y asegurar si el año de evaluación se trata del año inmediatamente anterior como lo sugiere el calendario tributario de la DIAN. Es decir, si se presenta la declaración en el año 2025, la declaración tendrá en cuenta la operación y ventas del 2024 del sujeto Pasivo. Entonces, la ANLA, a través del trámite y la emisión del CEC, también evaluará el comportamiento del sujeto pasivo en el año 2024 respecto a: a) su cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor del año 2024 a través del informe de avance a presentar en abril del año 2025, c) lo gestionado en el 2024, d) lo recolectado en el 2024.</p>	Aceptada	<p><b>Se acoge el comentario.</b> En atención a la situación planteada, se incluye el parágrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaclar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.</p> <p>Adicionalmente, el reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes se extiende desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.</p>
64	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Tratamiento de posibles inconsistencias del CEC.</p> <p>El Decreto deberá incluir o contemplar los impactos de un procesos y tiempo adicional en caso que, una vez emitido el CEC por parte de la ANLA, se deba tener un espacio de revisión, reclamo y/o solicitud de ajustes al certificado. El Calendario tributario deberá tener presente y ajustarse a los tiempos reales de emisión y revisión del CEC.</p>	Aceptada	<p><b>Se acoge el comentario.</b> En atención a la situación planteada, se incluye el parágrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaclar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.</p> <p>Adicionalmente, el reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes se extiende desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.</p>

65	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Información durante la presentación del CEC. El CEC también deberá incluir el factor de no causación, fórmula y su uso para el cálculo. Esto facilita el contraste de la información presentada durante la evaluación de los 4 criterios del Art. 1.5.6.4.1., en caso de cometerse algún error en la formulación para el cálculo del factor	No aceptada	<b>Se acoge parcialmente el comentario.</b> La Certificación de Economía Circular incluirá el porcentaje alcanzado en los criterios y visibilizará el valor del factor de no causación.
66	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Vigencia de un año del CEC. Se solicita integrar en la redacción de la vigencia la respuesta a la siguiente pregunta: ¿Con cuánto tiempo de anticipación puede el sujeto pasivo presentar a ANLA la documentación para obtener CEC?	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> Entre otros aspectos, el término para la presentación de la documentación para la obtención de la Certificación de Economía Circular será objeto de desarrollo mediante la normatividad que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los aspectos técnicos.
67	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Datos específicos de la presentación y cantidad no causada. El parágrafo 2 refiere una situación en la que la cantidad de producto plástico sobre la que se hace efectiva la no causación del impuesto puede ser mayor a la cantidad certificada. Esta apreciación se refiere solo cuando se da lugar a una acumulación entre periodos? A qué otras posibles situaciones hace referencia?	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> Se precisa que el parágrafo 2 del artículo 1.5.6.4.3, menciona que la cantidad de producto plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaquetar bienes sobre la que se hace efectiva la no causación del impuesto no podrá ser mayor a la cantidad certificada. Esto se establece con el fin de evitar errores en las solicitudes presentadas y otorgar el beneficio únicamente para las toneladas certificadas en la CEC.
68	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Capacidad de la ANLA como entidad que emite el CEC. Se pide asegurar que, al ser expedida La Certificación de Economía Circular – CEC por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, esta entidad tenga la capacidad de respuesta dada la demanda de servicios que van a comenzar a solicitarse. Se busca que no se bloquee para la industria ningún trámite relacionado con estas reglamentaciones.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> El proyecto se ha consultado con ANLA para que se preparen los recursos necesarios para atender las solicitudes de no causación.
69	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Riesgo en los tiempos de presentación del Certificado de Economía Circular. Teniendo en cuenta los procedimientos de presentación de informes de avance de los colectivos de Responsabilidad Extendida del Productor, así como las capacidades actuales de la ANLA, no es clara la alineación con los tiempos del calendario tributario del Ministerio de Hacienda y entidades adscritas. Para el año 2024, se ha determinado el mes de febrero como fecha límite para declarar y liquidar el impuesto al plástico de un solo uso correspondiente al año 2023-2022. Sin embargo, en la práctica no va a ser posible poder obtener el Certificado de Economía Circular antes del mes de febrero, si se está hablando del mismo año de evaluación tanto para la DIAN como para la ANLA. En ese sentido, debe aclararse y asegurarse que los dos calendarios de las dos cartegas estén alineados, teniendo en cuenta: 1. Que se esté hablando del mismo año o periodo de evaluación tanto para el CEC como para la declaración y liquidación del impuesto. Especificar para las dos Ministerios y sus agencias, si el año de evaluación se trata del año inmediatamente anterior como lo sugiere el calendario tributario de la DIAN. Es decir, si se presenta la declaración en el año 2025, la declaración tendrá en cuenta la operación y ventas del 2024 del sujeto Pasivo, y así mismo la evaluación de los 4 criterios con base en el cumplimiento de metas e informe REP del 2024. 2. Si se mantiene el calendario tributario actual aplicable al impuesto al plástico, y se está hablando del mismo año de evaluación, la ANLA prácticamente tendrá 1 mes para expedir el CEC. Esto es inviable, dado que para ello se debe dar un tiempo para: a) que el sujeto pasivo / productor recoja todos los soportes de cumplimiento de criterio del año de evaluación, b) que se radique el informe de Avance para evidenciar el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor, c) que el sujeto pasivo / presente la solicitud de la Certificación de Economía Circular, d) que la ANLA de trámite y respuesta a la solicitud, e) que la ANLA expida el CEC al sujeto pasivo / productor, f) que el sujeto pasivo revise el contenido, y tenga oportunidad de presentar reclamación, con un tiempo para revisión y cambio del CEC, g) otros tiempos que se requieran en el proceso.	Aceptada	<b>Se acoge el comentario.</b> En atención a la situación planteada, el reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes se extiende desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.  Adicionalmente, en atención a la situación planteada, se incluye el parágrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaquetar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.
70	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Riesgo en los tiempos de presentación del Certificado de Economía Circular. Cuando se menciona la presentación del CEC "previo a la presentación de la declaración del impuesto". ¿Cuánto tiempo tendrá ANLA para verificar? Suponiendo que presente CEC en enero para no causar, el ANLA puede tomar más tiempo en este trámite, lo que podría demorar la presentación del CEC previo a la liquidación en febrero ante la DIAN.	No aceptada	<b>Se acoge parcialmente el comentario.</b> Entre otros aspectos, el término para la expedición de la Certificación de Economía Circular será objeto de desarrollo mediante la normatividad que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los aspectos técnicos.  No obstante, en atención a la situación planteada, se incluye el parágrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaquetar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.
71	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Información faltante en el contenido del Certificado. 1. Incluir el valor de del factor y su fórmula de cálculo según los criterios establecidos. Esto facilita el contraste de la información presentada durante la evaluación de los 4 criterios del Art. 1.5.6.4.1., en caso de cometerse algún error en la formulación para el cálculo del factor. 2. Tabla detalle del tipo de producto/resina/familia de productos que se está certificando, si se espera justificar la no causación de los productos referidos por NIT. Revisar la posibilidad de presentar por familia de productos o si SIEMPRE se tiene que hacer por cada SKU. El contenido del CEC es demasiado general como se ve en el decreto. Para este ítem, Se sugiere elaborar una tabla que contenga lo del numeral 4, 6, 7: a) listado de productos con los respectivos pesos (en gramos) sobre los cuales se solicita el CEC., b) porcentaje de cumplimiento de cada uno de los criterios (aprovechamiento, recolección y contenido mínimo) con base en las metas establecidas en la Resolución 803.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> La formula de calculo, procedimientos y requisitos específicos, serán establecidos en la reglamentación que expida el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  En cuanto a la información específica sobre el gramaje de los envases, empaques y embalajes, que esta determinada por el fabricante, no resulta pertinente que sea establecida normativamente, comoquiera que las características de los productos objeto del impuesto, características que son dinamicas en el tiempo. El Sujeto pasivo en su solicitud el ambito de aplicación de la no causación.
72	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	Cantidad en peso de los numerales 6 ¿A qué cantidad de gramos hace referencia? A los Gramos total evaluados, los Gramos objeto de no causación o a los Gramos objeto de causación?	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> La forma y los requisitos de la Certificación de Economía Circular, así como los tiempos serán establecidos en la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

73	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Información faltante en el contenido o alcance del Certificado de Economía Circular - CEC  Se necesita ampliar y aclarar en este artículo el alcance del Certificado de Economía Circular, en términos prácticos tanto para su solicitud, como para la integración del mismo en la aplicación de la no causación en los procesos tributarios. Por esta razón, se debe incluir en el contenido del CEC los ítems que aclaren: 1. Si la solicitud y emisión del CEC se presentará por cada producto al que un fabricante quiera solicitar la no causación del impuesto?.  2. Si se podrá solicitar y evaluar la no causación al impuesto por grupo de familia de productos o por grupo de productos?.  3. Si se contempla solicitarlo una única vez por razón social, incorporando el detalle de los productos, familia de productos o resinas a través de una tabla?.  Lo anterior es importante definirlo en el decreto, dado que no solamente tendrá en cuenta la capacidad actual y futura de la ANLA, sino también la forma en que la DIAN deberá interpretar e integrar la información en sus formularios.</p>	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> La forma y los requisitos de la Certificación de Economía Circular así como los tiempos serán establecidos en la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
74	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Congruencia con la información requerida por la DIAN en sus formularios para la solicitud de la no causación.  Se debe asegurar tener integrado hoy un ítem o campo de no causación en el formulario 330, siendo coherente con la claridad que hace falta en el alcance del certificado. Lo anterior, en términos del valor del factor y de la cantidad de plástico no causado. Si hace falta algún tipo de regulación para hacer este cambio, tenerlo presente en los tiempos de transición, que al parecer se deberá hacer extensivo para el 2024 o hasta que todo el procedimiento de aplicación de no causación esté detallado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el Ministerio de Hacienda.  Hasta no tener claridad de los tiempos de la expedición del CEC del ANLA y la declaración y liquidación del impuesto contemplando todos los campos que requiera la no causación, se solicita ampliar el régimen de transición hasta que todo el procedimiento a desarrollar por las dos carteras (Hacienda/Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) esté terminado."</p>	Aceptada	<b>Se acoge el comentario.</b> En atención a la situación planteada, el reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes se extiende desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
75	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	"En este caso, no aplicará la restricción del parágrafo 2 del artículo 1.5.6.4.3 del presente decreto" No es claro en qué momento el valor corregido pueda superar el valor ya pagado del impuesto.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> Se aclara que esto ocurre cuando se corrige el impuesto causado por uno menor, en utilización del CEC.
76	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	"En este caso no aplicará la restricción del parágrafo 2 del artículo 1.5.6.4.1 del presente decreto" ¿Realmente hace referencia al artículo 1.5.6.4.3?	Aceptada	<b>Se acoge el comentario.</b> Se ajusta la referencia a la norma.
77	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Claridad en el alcance respecto a las excepciones del Parágrafo del Artículo 5. En el caso de las bolsas promocionales, éstas se consideran como un plástico de un solo uso si se incluye productos para la venta. Sin embargo, según las excepciones de la Ley 2232 de 2022 (numeral 7, parágrafo del artículo 5), los envases y empaques que contengan productos de la canasta familiar no se prohibirán. Se tiene este mismo lineamiento para la aplicación del impuesto, es decir, no aplicaría el impuesto en este caso? Dado que no les aplica el impuesto al plástico de un solo uso, si se requiere claridad en los siguientes casos dentro del Decreto:  - ¿En caso de que uno de los dos productos sea de la canasta familiar y el otro no, el plástico no pagaría impuesto amparados en el espíritu de la norma de no afectar la economía familiar?  - ¿Podría establecerse un porcentaje para distribuir el impuesto del que paga y el que no?  - Si la oferta incluye un producto de canasta familiar y un artículo (no alimento), la bolsa estaría exenta del impuesto?  - Es relevante que quede claridad si el impuesto aplica a todos los envases primarios, secundarios y terciarios."</p>	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> Los aspectos indicados por la ciudadana no son objeto de reglamentación mediante el proyecto de decreto de la referencia.
78	12/09/2024	Laura Lucia Reyes Castellanos	<p>Carácter monofásico del impuesto. Confirmar que este impuesto tiene carácter monofásico, es decir que se causa en la primera fase hablando en términos del hecho generador. Esto sí se tiene claro en la aplicación del impuesto al carbono, pero no en el Artículo 52 de la Ley 2277 de 2022.  En algunas aplicaciones, aún es confuso el hecho generador al que le aplica el impuesto, para que el sujeto pasivo entiendo su aplicación, lo declare y liquide, y pueda aplicar la herramientas de no causación al impuesto."</p>	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> La solicitud realizada excede la facultad reglamentaria concedida por el legislador.
79	12/09/2024	Daniel Mitchell	<p>1. El artículo 1.5.6.4.1. establece que: "... las toneladas de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de toneladas gravadas con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo..."  Con el fin de facilitar la comprensión y promover los esfuerzos en economía circular para todos los productos plásticos correspondientes al hecho generador del impuesto proponemos el siguiente ajuste al texto: "las toneladas de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de toneladas de productos plásticos de un solo uso utilizadas para envasar, embalar o empacar bienes puestas en el mercado, por un factor de no causación, cuya fórmula de cálculo..."</p>	No aceptada	<b>Se acoge parcialmente el comentario.</b> En atención a la sugerencia, el primer inciso del artículo 1.5.6.4.1. quedará así: No causarán el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, los gramos de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de gramos gravados con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular -CEC.

80	12/09/2024	Daniel Mitchell	<p>2. El Artículo 1.5.6.4.1. establece “No causarán el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes, las toneladas de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de toneladas gravadas con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...”</p> <p>Se sugiere incluir, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de promulgación de este decreto...”</p> <p>Es necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la reglamentación correspondiente en un plazo no mayor a 60 días, lo anterior teniendo en cuenta que la reglamentación del CEC ordenada en la Ley 2277 de 2022 en su artículo debía ser expedida en junio de 2023, y que los contribuyentes deben contar con un plazo suficiente para tramitar dicho beneficio tributario ante ANLA, antes de febrero de 2025, fecha en la que se debe declarar y pagar el impuesto.</p>	No aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la normativa correspondiente en un término prudente.</p> <p>No obstante, se precisa que se incluye el parágrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaçar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.</p>
81	12/09/2024	Daniel Mitchell	<p>3. Se propone adicionar dos factores a los ya establecidos en artículo 1.5.6.4.1...</p> <p>5. Inversión en innovación y ecodiseño.</p> <p>Un criterio adicional de no causación que se propone es la inversión en innovación para la circularidad y el ecodiseño, teniendo en cuenta que, para lograr envases, empaques o embalajes plásticos que promuevan la economía circular, se requieren esfuerzos de parte de la industria en tiempo e inversiones económicas que deberían ser reconocidas e incentivadas.</p> <p>Las inversiones en innovación para la circularidad y el ecodiseño son medibles y tangibles, con lo cual aplicar la no causación con base en este criterio es fácil de diseñar, además es un asunto que ya está reglamentado en la Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Los elementos de no causación planteados en el proyecto de decreto se concentran en el cumplimiento de las metas en la vigencia correspondiente, es decir, en el corto plazo. Las inversiones en innovación para la circularidad y ecodiseño buscan el cumplimiento de metas y estándares mayores en el mediano y largo plazo.</p> <p>6. Aclarar que la certificación de economía circular también puede aplicar a plásticos biodegradables y/o compostables.</p> <p>Bajo la premisa de que la biodegradación o compostaje son alternativas de economía circular, es importante aclarar que los criterios para el cálculo de la certificación de economía circular también pueden aplicar a los productos fabricados con materiales biodegradables o compostables, siempre y cuando cumplan con la regulación vigente y con la reglamentación que establezca el Ministerio de Ambiente en la materia.</p>	No aceptada	<p><b>Se acoge parcialmente el comentario.</b> Hay una relación directa entre la certificación de economía circular y el cumplimiento de las metas establecidas en la Ley 2232 de 2022, que se refieren a aprovechamiento, contenido mínimo y recolección, que buscan concretar y hacer efectivo el cierre de ciclos. Para esto se requiere entre otros, establecer esquemas operativos, fortalecer los eslabones de la cadena de valor y fomentar la innovación y el ecodiseño. Este último componente es importante pero no se constituye en una meta, tampoco hay criterios para establecer los niveles de beneficio ambiental y no es posible precisar de forma objetiva el umbral de beneficio ambiental que justifique su inclusión como criterio válido. Efectivamente el ecodiseño facilita el cumplimiento de las metas pero se busca un beneficio directo relacionado con el mejoramiento del desempeño ambiental en términos de las metas establecidas en la Ley 2232 de 2022.</p> <p>La propuesta de decreto atiende a lo establecido en el artículo 52 de la ley 2277 de 2022, según el cual "<i>El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.</i>" (subrayado fuera texto). En ese contexto, el artículo 29 de la ley 2232 referente a la investigación establece que el Gobierno nacional promoverá las inversiones públicas y privadas en investigación aplicada para el desarrollo de nuevos materiales, ecodiseño de productos, tratamiento de materiales para el reciclaje y promoción de nuevos negocios de reciclaje o aprovechamiento de residuos plásticos. Por lo tanto, se incorporará un criterio adicional orientado a la <b>investigación para la innovación y el ecodiseño, medido en términos de la inversión realizada con respecto al valor total del plan de gestión ambiental de envases y empaques, para Innovación en producto, (envases, empaques y embalajes) que haya sido exitoso en términos de la metodología de investigación del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.</b></p> <p>Para los fines de la reglamentación del decreto, la variable aplicará exclusivamente para Innovación en producto, cuyo principal objeto es la introducción de nuevos productos o servicios para el sector, la región o el país o significativamente mejorados, es decir que se modifican alguna característica del producto de manera tal que tengan mejor desempeño ambiental y demuestre que facilita y mejora la gestión inversa de residuos y/o disminuye la cantidad de residuos generados.</p> <p>En cuanto a la biodegradabilidad y/o compostabilidad a que apunta el numeral 6 propuesto, se refiere a una alternativa sostenible que se encuentra en proceso de reglamentación. No se trata de una meta o una obligación establecida en la ley 2232. En ese contexto, es necesario definir claramente mediante un reglamento técnico las condiciones en las cuales, esta característica intrínseca del producto tiene viabilidad, requisito fundamental para establecer mecanismos de gestión inversa diferenciales y metas de compostación viables técnicamente y por lo tanto, no puede ser considerada para efectos de la reglamentación sometida a consulta de la ciudadanía.</p>
82	12/09/2024	Daniel Mitchell	<p>Artículo 1.5.6.4.2. Expedición de la Certificación de Economía Circular – CEC.</p> <p>“ANLA deberá dar respuesta a la solicitud de la Certificación de Economía Circular radicada por el contribuyente en un plazo máximo de 8 días calendario.”</p> <p>Se sugiere incluir un inciso final en el artículo que establezca el plazo de respuesta de la ANLA, teniendo en cuenta que el período de aplicación es entre enero y diciembre de la vigencia anterior y el pago, según Decreto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se debe realizar en febrero del año siguiente. Esto quiere decir que el tiempo es muy corto -cerca de 6-7 semanas- entre la solicitud de la CEC ante el ANLA y la declaración y pago del impuesto. Es importante evitar que los contribuyentes que presentaron a tiempo la solicitud, y cumplen con lo establecido en la norma, no puedan acceder a este beneficio tributario establecido por la Ley 2277/22 por demoras en el trámite al interior de la autoridad ambiental.</p> <p>Como alternativa, se propone que, si una empresa no recibe la certificación de economía circular antes de la fecha de declaración y pago del impuesto, podrán restar las toneladas no causadas en su declaración, según la solicitud de la certificación de economía circular que haya presentado ante la ANLA. Una vez la ANLA expida la CEC a la empresa, en caso de que exista una diferencia frente a las toneladas declaradas por la empresa para el pago del impuesto, esta quedará con un saldo a favor o en contra, que podrá aplicar en la declaración del impuesto de la vigencia siguiente, sin incurrir en ningún tipo de sanción.</p>	Aceptada	<p><b>Se acoge el comentario.</b> En atención a la situación planteada, se incluye el parágrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaçar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.</p> <p>Adicionalmente, el reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes se extiende desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.</p>

83	12/09/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	<p>La Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero presenta los siguientes comentarios al proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, se modifica el epígrafe del Título 6 y se adiciona el Capítulo 4 al Título 6 de la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes".</p> <p>Comentarios sobre la parte motiva: Comentario No. 1</p> <p>El inciso quince corresponde a "Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 23 de mayo de 2024, expediente 27616, consideró que la interpretación contenida en la doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina desde el 20 de enero de 2023, disponible en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en lo referente a que el sujeto pasivo del impuesto es el productor y/o importador de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes "era la única viable para aplicar el tributo recién creado, lo cual se acompasa con los artículos 2 y 792 del ET."</p> <p>En el inciso quince de la parte motiva, se considera pertinente incluir el número de los conceptos que fueron analizados por el Consejo de Estado, en la sentencia citada, en aras que para el ciudadano sea claro, cuál es la doctrina que fue avalada por el Alto Tribunal, así como el link de acceso a los mismos. Los conceptos que fueron analizados en la citada Sentencia son: 100208192-91 de 20 de enero de 2023, 100000202-0204 de 20 de febrero de 2023 y 100208192-255 de 1 de marzo de 2023.</p> <p>Propuesta</p> <p>Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 23 de mayo de 2024, expediente 27616, consideró que la interpretación contenida en la doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina en los Conceptos 100208192-91 de 20 de enero de 2023, 100000202-0204 de 20 de febrero de 2023 y 100208192-255 de 1 de marzo de 2023, disponibles en <a href="https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/n_novedades_derecho_tributario.html">https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/n_novedades_derecho_tributario.html</a>, en lo referente a que el sujeto pasivo del impuesto es el productor y/o importador de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes "era la única viable para aplicar el tributo recién creado, lo cual se acompasa con los artículos 2 y 792 del ET"</p>	Aceptada	<b>Se acoge el comentario.</b> Se incorpora la referencia a los números de los conceptos que fueron objeto de análisis por parte de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.
84	12/09/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	<p>Comentario No. 2</p> <p>Se propone incluir un nuevo inciso, después del inciso dieciséis, dado que se considera pertinente incluir la normatividad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha desarrollado de manera previa para poder expedir la reglamentación de la Certificación de Economía Circular.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que en la parte resolutive, se encuentra como uno de los requisitos que el sujeto pasivo debe cumplir lo establecido en la Resolución No. 1407 de 2018, pero no es mencionada ni citada en la parte motiva.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Que para la expedición de la certificación de economía circular se tiene en cuenta la reglamentación que ha expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico, contenidas en la Resolución No. 803 de 24 de junio de 2024, armonizada con los instrumentos de gestión posconsumo de residuos de la Resolución No. 1407 de 2018 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.</p>	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> El artículo 52 de la ley 2277 hace referencia a establecer la Certificación de Economía Circular en marco de las metas y obligaciones establecidas en Ley 2232 de 2022 que a su vez, en el artículo 17, hace referencia a la reglamentación sobre la gestión posconsumo de envases y empaques. <p>Efectivamente, el inciso 2 del artículo 17 de la ley 2232 establece que:</p> <p>"(...) Dicha incorporación deberá realizarse de forma articulada con los instrumentos de manejo y control ambiental previstos en la normativa vigente en materia de gestión de residuos posconsumo de envases y empaques. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, determinará los instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para la implementación de la REP, considerando, pero sin limitarse al establecimiento de metas de aprovechamiento en porcentaje en peso, relacionadas con la cantidad de producto puesto en el mercado, la cantidad de residuos plásticos de un solo uso generados y el establecimiento de mecanismos de reporte de información ante las autoridades y su certificación (...)"</p>
85	12/09/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	<p>Comentarios sobre la parte resolutive:</p> <p>La Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero presenta los siguientes comentarios frente al Artículo Segundo del proyecto: Adición del Capítulo 4 al Título 6 de la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016. Adiciónese el Capítulo 4 al Título 6 de la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p> <p>Comentario No. 3</p> <p>En el numeral 4º del artículo 1.5.6.4.1. "4. Formar parte y gestionar sus residuos dentro de un plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques durante toda la vigencia correspondiente, según lo establecido en la resolución 1407 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, cuando corresponda", la expresión "cuando corresponda", genera confusión, donde se podría entender que en algunas ocasiones no es aplicable la disposición citada o si está haciendo referencia a la norma que modifique o sustituya la norma, por tanto, se considera pertinente aclarar la expresión o suprimirla.</p> <p>La misma consideración es aplicable al numeral 5º del artículo 1.5.6.4.4 5. "Evidencia documental de que el sujeto pasivo forma parte y gestiona sus residuos dentro de un plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases, embalajes y empaques durante toda la vigencia correspondiente, según lo establecido en la Resolución 1407 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, cuando corresponda".</p>	No aceptada	<b>No se acoge el comentario.</b> En atención a que el factor de no causación del impuesto puede establecerse con base en alguno o algunos de los criterios previstos en el artículo 1.5.6.4.1., y a que no es obligatorio formar parte de un sistema de gestión ambiental (pero es deseable y por eso se incentiva), así como a que por razones técnicas no todos los productos plásticos pueden cumplir la variable de contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto (por eso la meta establecida en la resolución 803/24 es solo para PET -por lo cual es opcional pero deseable y se incentiva a mejorar la tecnología-), se emplea la expresión "cuando corresponda".

86	12/09/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	<p>Comentario No. 4. Frente al párrafo 4º del artículo 1.5.6.4.1.</p> <p>En el párrafo 4º del artículo 1.5.6.4.1. señala que: "No se otorgará la Certificación de Economía Circular - CEC cuando se incumplan las obligaciones y metas de aprovechamiento, contenido mínimo o recolección, de conformidad con la Ley 2232 de 2022 y la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>Se considera pertinente incluir la Resolución No. 803 de 24 de junio de 2024, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual contiene las obligaciones y metas de aprovechamiento, contenido mínimo o recolección.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Parágrafo 4. No se otorgará la Certificación de Economía Circular - CEC cuando se incumplan las obligaciones y metas de aprovechamiento, contenido mínimo o recolección, de conformidad con la Ley 2232 de 2022 y la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contenida en la Resolución No. 803 de 24 de junio de 2024, o la norma que la modifique o sustituya.</p>	Aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> Se utiliza la expresión "(...)" y la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." para efectos de permitir la actualización de las referencias normativas sin que se haga necesario modificar el Decreto.</p>
87	12/09/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	<p>Comentario No. 5. Frente al párrafo 5º del artículo 1.5.6.4.1.</p> <p>El Parágrafo 5. estipula "Los contribuyentes del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes podrán aplicar el mecanismo de no causación del impuesto de que trata el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 según lo establecido en la reglamentación del Factor de No Causación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la demás reglamentación de que trata el presente Decreto".</p> <p>Al respecto, se considera que:</p> <p>La palabra podrá no es adecuada, dado que genera la impresión que puede tener la posibilidad de no acatar la reglamentación del Factor de No Causación, cuando lo que pretende la disposición es que sea imperativo su cumplimiento.</p> <p>Por tanto, se sugiere un cambio de redacción en los siguientes términos:</p> <p>Para hacer uso del mecanismo de no causación del impuesto de que trata el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, los contribuyentes del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, deberán acatar lo establecido en la reglamentación del Factor de No Causación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la demás reglamentación de que trata el presente Decreto.</p> <p>Comentario No. 5.1.</p> <p>Así mismo, se considera que la disposición debería corresponder a un artículo individual y no como párrafo, dado que la temática es diferente a lo reglamentado en el artículo, el cual estipula las condiciones y criterios para establecer el factor de No Causación.</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> Es obligatorio el pago del impuesto por parte del sujeto pasivo, pero el sujeto pasivo tiene la potestad de solicitar o no solicitar el beneficio de la no causación del impuesto.</p> <p>En relación con el comentario 5.1, <b>no se acepta el comentario</b>, los paragrafos establecidos en el artículo establecen condiciones generales de diferente indole que dan claridad frente a la determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.</p>
88	12/09/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	<p>Comentario No. 6. Frente al inciso segundo del artículo 1.5.6.4.2.</p> <p>El artículo 1.5.6.4.2. Expedición de la Certificación de Economía Circular – CEC. Para efectos de lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y los requisitos que deberá cumplir el sujeto pasivo, con el fin de obtener la Certificación de Economía Circular -CEC que deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. La Certificación de Economía Circular – CEC será expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, previa verificación del cumplimiento de los criterios, para establecer el factor de no causación y tendrá vigencia de un (1) año".</p> <p>Respecto a la vigencia de la Certificación de Economía Circular – CEC de un (1) año, teniendo en cuenta que el periodo gravable del Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un solo uso es anual, se sugiere que la vigencia de tal certificación debe corresponder al mismo periodo gravable.</p>	Aceptada	<p><b>Se acoge el comentario.</b> En atención a la situación planteada, se incluye el párrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.</p> <p>Adicionalmente, el reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes se extiende desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.</p>

89	12/09/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	<p>Comentario No. 7. Frente al Artículo 1.5.6.4.4.</p> <p>Se considera importante unificar la terminología en el proyecto de decreto, denominándola impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes, por tanto, se sugiere incluir la palabra "nacional", tal como lo señala la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Se propone el siguiente texto:</p> <p>Artículo 1.5.6.4.4. Contenido mínimo de la Certificación de Economía Circular -CEC que acredite la no causación del impuesto nacional de plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaclar bienes. La Certificación de Economía Circular - CEC que acredite la no causación del impuesto de plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaclar bienes contendrá como mínimo la siguiente información: (...)</p>	Aceptada	<b>Se acoge el comentario.</b> Se incluirá la palabra "nacional" en los apartes que aplique
90	12/09/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	<p>Comentario No. 7.1. Frente al artículo 1.5.6.4.4.</p> <p>Ahora bien, en relación con el contenido de la certificación, se sugiere indicar si este documento tendrá algún código de validación o procedimiento de verificación de autenticidad para que los funcionarios de la DIAN corroboren su procedencia.</p>	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> En la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se establecerán los mecanismos y procedimientos de control de la documentación, para garantizar su autenticidad.
91	12/09/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	<p>Comentario No. 8. Frente al artículo 1.5.6.4.5.</p> <p>De acuerdo con la norma del proyecto los documentos deben conservarse por el término de firma de la declaración, el cual de conformidad con el artículo 714 del Estatuto Tributario se establece dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, si no se ha notificado requerimiento especial y cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de esta.</p> <p>No obstante, el artículo 632 del Estatuto Tributario y el artículo 46 de la ley 962 de 2005 establece que las informaciones y pruebas deben conservarse por el término de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo.</p> <p>Se propone que el término de conservación de los documentos sea de cinco (5) años para que el proyecto de norma se ajuste a lo dispuesto en el artículo 632 del Estatuto tributario y en el artículo 46 de la ley 962 de 2005, para que de este modo la Administración Tributaria pueda contar con un plazo mayor de conservación de documentos respecto de los declarantes y sus soportes documentales, precisamente porque sobre ellos es que se ejerce la facultad de fiscalización y se estaría limitando la carga probatoria, tanto para que la Administración dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, pueda proponer y/o determinar mediante emplazamiento para declarar o liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable o declarante, que no haya declarado como para que el sujeto pasivo o responsable del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes, como para que el sujeto pasivo o responsable de este impuesto pueda desvirtuar probatoriamente los valores propuestos y/o determinados mediante acto administrativo.</p> <p>Propuesta: "Artículo 1.5.6.4.5. Conservación de la documentación que acredita la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes. El sujeto pasivo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes deberá conservar la documentación de que trata el artículo 1.5.6.4.1. de este decreto, durante el término de cinco (5) años, en los términos señalados en el artículo 632 del Estatuto Tributario, o la norma que lo modifique o sustituya."</p> <p>Comentario No. 8.1. Adicional a lo expuesto, se considera importante que se estipule que las tablas de retención documental de las certificaciones de economía circular CEC que expida la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tengan un tiempo de conservación superior a cinco (5) años, con la finalidad que las autoridades puedan validar los</p>	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> El término de conservación el Certificado de Economía Circular propuesto en el proyecto de decreto resulta suficiente para la administración tributaria, para efectos de la posible fiscalización a los contribuyentes y sin que por este hecho se limite, la carga probatoria, tanto para que la Administración dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, pueda proponer y/o determinar mediante emplazamiento para declarar o liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable o declarante, que no haya declarado como para que el sujeto pasivo o responsable del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes, como para que el sujeto pasivo o responsable de este impuesto pueda desvirtuar probatoriamente los valores propuestos y/o determinados mediante acto administrativo comoquiera que el palzo previsto atiende lo establecido en el artículo 632 del Estauto Tributario, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 962 de 2005.

92	12/09/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	<p>Comentario No. 9. Frente al artículo 1.5.6.4.7.</p> <p>Se considera importante unificar la terminología en el proyecto de decreto, denominándola impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, por tanto, se sugiere incluir la palabra "nacional", tal como lo señala la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Comentario No. 9.1. Frente al artículo 1.5.6.4.7.</p> <p>Teniendo en cuenta que los términos establecidos en el artículo 589 del Estatuto Tributario, son de rango legal, (1 año) se considera necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantice que la reglamentación faltante sea expedida con la anticipación suficiente para que se adelante la correspondiente divulgación, los sujetos beneficiarios tengan conocimiento, comprendan los requisitos y puedan adelantar los trámites pertinentes, así mismo, que la implementación del procedimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA se pueda efectuar óptimamente.</p> <p>Lo anterior reviste de gran importancia, dado que el último día para llevar a cabo la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, de los años gravables 2022 y 2023 fue el 23 de febrero de 2024, por tanto, el año fenecería el 23 de febrero de 2025.</p> <p>Así mismo, conforme lo estipulado en el Decreto No. 2229 de 22 de diciembre de 2023, la fecha para declarar este impuesto del año gravable 2024 sería en el mes de febrero de 2025.</p> <p>Así las cosas, se reitera la importancia que el despliegue completo de la normatividad frente al tema, entre a regir con suficiente antelación para garantizar los derechos de los sujetos pasivos, responsables y demás autoridades involucradas.</p>	Aceptada	<p><b>Se acogen los comentarios.</b> Para unificar la terminología, se incluirá la palabra "nacional" donde corresponda.</p> <p>Adicionalmente, En atención a la situación planteada, se incluye el parágrafo 3 al artículo 1.5.6.4.3. que se pretende adicionar mediante el proyecto de decreto, en virtud del cual se prevé que en aquellos casos en los que el sujeto pasivo solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la expedición de la Certificación de Economía Circular - CEC con el lleno de los requisitos y con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes y ésta sea expedida con posterioridad al plazo antes señalado, el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar.</p> <p>Así mismo, el reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes se extiende desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.</p>
93	12/09/2024	Jessica Lorena Carvajal Molano	<p>1. Cuáles plásticos de un solo uso están exentos de la no causación del impuesto, toda vez que solo indica que son aquellos "utilizados para envasar, embalar o empacar bienes". Se recomienda ser más específicos en la redacción y citar la parte de la Ley que indica los exentos.</p>	No aceptada	<p><b>No procede modificación.</b> El proyecto de decreto se refiere a aquellos productos plasticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. En otras palabras, aplica a los envases, empaques o embalajes plasticos de un solo uso. No es necesario ni procedente repetir las excepciones que ya fueron establecidas en la ley.</p>

94	12/09/2024	Jessica Lorena Carvajal Molano	2. Teniendo en cuenta que aún no se ha expedido la norma que aclare la forma de cálculo para la no causación, quería decir que no se podrá acceder a la no causación hasta tanto no se expida el reglamento del Ministerio de Ambiente? Se recomendaría que se expida el reglamento en simultáneo para poder aplicar al beneficio.	No aceptada	<b>Se acoge parcialmente el comentario.</b> El reglamento que determina la forma de cálculo deberá ser expedido en el menor tiempo posible. Sin embargo, se establecen mecanismos en el Artículo 1.5.6.4.7 del decreto para el reconocimiento de la no causación del impuesto de plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
95	12/09/2024	Jessica Lorena Carvajal Molano	Considerando que es la ANLA la entidad con la cual se deberá tramitar el certificado, y que una de las condiciones para acceder a la no causación es pertenecer a un Colectivo, es posible afirmar que el Colectivo tramite la expedición de la Certificación de Economía Circular a nombre de sus afiliados? Esto para evitarle tramitología a la ANLA y reducir la carga administrativa de la entidad. 2. Aclarar si la solicitud y emisión del certificado CEC tendrá costo.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> En la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se establecerán los mecanismos y procedimientos para la expedición de la Certificación de Economía Circular.
96	12/09/2024	Jessica Lorena Carvajal Molano	1. El reconocimiento de la no causación debería comprender el periodo entre el 1 enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022 y el 1 enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023.	No aceptada	<b>No procede modificación.</b> El reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, se reconoce a partir de la fecha de su creación, es decir, a partir del 13 de diciembre de 2022; sin embargo, se establecen mecanismos en el Artículo 1.5.6.4.7 del decreto para el reconocimiento de la no causación del impuesto de plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
97	12/09/2024	Jessica Lorena Carvajal Molano	Adicionar al artículo 2 Capítulo 4 un párrafo aclarando a que hace referencia con la palabra "producto" ¿se refieren a los productos que ya empacados o a las bolsas y empaques destinados a ser utilizados para empacar algo? ¿si una empresa importa camisas y viene empacadas en bolsas le aplica el impuesto? ¿o aplica en el caso del que importa solo las bolsas para empacar camisas en Colombia?	No aceptada	<b>No se acoge el comentario.</b> Debe tenerse en cuenta que de conformidad con la normativa que se pretende reglamentar, se está haciendo referencia al producto plástico utilizado para envasar, embalar o empacar.  La Corte Constitucional mediante Sentencia C-506 de 2023, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, declaró inexecutable la expresión, "bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en", contemplada en los numerales 1º y 2º del literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022 "por la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", por el cargo examinado en esa sentencia; declara executable el artículo 51 de la mencionada ley y se inhibe para realizar un pronunciamiento de fondo sobre el resto de las normas demandadas (artículos 52 y 53 de la Ley). ún ARTÍCULO 51. IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES. Créase el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, por lo tanto no aplica a los bienes empacados o empacados o embalados.
98	12/09/2024	Juan Sebastián Arteaga Gómez	El esquema de establecer un rango de no causación del impuesto excede y contraviene el alcance de la facultad reglamentaria establecido en la Ley en el sentido que ésta señala que con la sola presentación del SEC no se causa el impuesto sin lugar a establecer rangos de no causación. Lo que debía ser reglamentado son las condiciones de expedición del SEC y no los parámetros la causación o no, ya que este es un elemento del impuesto que tiene cláusula reservada al legislador, ya que el proyecto plantea un rango de no causación del impuesto, mientras que la Ley establece como única condición para la no causación de la totalidad del impuesto el contar con el SEC. Se propone un Ajuste completo del Proyecto Decreto	No aceptada	<b>No procede la modificación propuesta.</b> El esquema previsto para la expedición del certificado de economía circular no excede ni contraviene el alcance de la facultad reglamentaria establecida en la Ley. El factor de no causación no afecta el monto del impuesto establecido en la ley, este factor, que forma parte de las condiciones de reglamentación para expedir el CEC, se fundamenta en las metas y obligaciones establecidas en la Ley 2232 de 2022, como lo establece el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 y determina la cantidad de toneladas puestas en el mercado sobre las cuales no se causa el impuesto. Una vez expedido el certificado, con su sola presentación no se causa el impuesto.  El proyecto de decreto establece las condiciones para la expedición del CEC, en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022 que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, este proyecto define el mecanismo para determinar las toneladas puestas en el mercado que pueden ser objeto de la no causación de la totalidad del impuesto en cuestión. Recordemos que las metas establecidas en la ley 2232 son recolección, aprovechamiento y contenido de materia prima reciclada posconsumo y posindustrial en el nuevo producto, que son las variables principales a tener en cuenta en la expedición del certificado. De esta manera, con la sola presentación de la CEC no se causa la totalidad del impuesto sobre un número determinado de toneladas. Así, en consideración a que el fin del impuesto y de su no causación, es establecer un mecanismo para la reducción gradual de la producción y el consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y el mejoramiento del desempeño ambiental de los sectores y del consumidor en la gestión sostenible del plástico. En conclusión se pretende reglamentar las condiciones de expedición de la CEC determinando las toneladas objeto del beneficio de no causación de la totalidad del impuesto, bajo las directrices del artículo 52 de la ley 2277, especialmente lo relacionado con el establecimiento de una reglamentación en el marco de las obligaciones y las metas previstas en la Ley 2232 de 2022. Por lo tanto, en ningún caso se establecen rangos para el cobro parcial del valor del impuesto, ni se afecta en el alcance, forma y contenido del impuesto establecido en el artículo 51 de la ley 2277 de 2022.
99	12/09/2024	Juan Sebastián Arteaga Gómez	La propuesta planteada en el Proyecto de Decreto que busca reglamentar el art 52 de la Ley 2277 de 2022, mediante el establecimiento de un rango (0-1) de no causación del impuesto excede y contraviene el alcance establecido en la ley 2277 de 2022, en el sentido de que la ley dispone que con la sola presentación de la Certificación de Economía Circular CEC no se causa el impuesto, sin lugar a establecer rangos de no causación. se debería reglamentar son las condiciones para lograr la expedición del CEC y no los rangos del surgimiento o no de la NO causación, puesto que, lo que tiene que ver con los elementos del impuesto y su base gravable son de competencia privativa del legislativo.	No aceptada	<b>No se acoge la modificación propuesta.</b> El rango entre 0 y 1 establecido en el proyecto de decreto no modifica el alcance, contenido y mecanismos de cobro del impuesto establecido en el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022; el factor de no causación determina la cantidad de toneladas a las que se aplicará el beneficio, en el marco de las metas y obligaciones establecidas en la Ley 2232 de 2022, por la cual se establecen las medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso.

100	12/09/2024	Juan Sebastián Arteaga Gómez	<p>Contradice aún más la Ley, ya que, el beneficio aplica sobre la causación o no del impuesto y no sobre uno de los elementos del impuesto que es la base gravable, porque la reducción en la base gravable no es equivalente a la No causación del impuesto.</p> <p>Se debería especificar cuáles son los requisitos o condiciones que se deben lograr para la expedición del CEC. -Las empresas cumplen las condiciones y la presentan ante la autoridad. Se propone Ajuste completo del Proyecto Decreto</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> No se modifica la base gravable, esta se mantiene constante, se determina la fracción de la base gravable que será objeto de la no causación en función de las condiciones de cumplimiento ambiental dirigido a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso. La magnitud de la no causación se establece en función de las metas de recolección, aprovechamiento y contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto, criterios que corresponden a las metas establecidas en la Ley 2232/22, mecanismo definido en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 2277/22. Además incentiva a un trabajo conjunto para implementar la economía circular y el cierre de ciclos de materiales.</p> <p>Para acceder a la no causación se debe cumplir la meta y en la medida en que dicha meta se supere, se incrementará el valor del factor de no causación. Dicho factor se aplicará a las toneladas puestas en el mercado en el año para el que se solicita la no causación, dando como resultado la cantidad de toneladas que serán objeto del beneficio de la no causación.</p>
101	12/09/2024	Juan Sebastián Arteaga Gómez	<p>La propuesta excede y contraviene el alcance establecido en la ley 2277 de 2022 y por lo mismo no tiene soporte jurídico</p>	No aceptada	<p><b>No se acoge el comentario.</b> Es procedente recalcar que no se establecen medidas que afecten el contenido y alcance y componentes del impuesto, establecido en el artículo 51 de la ley 2277 de 2022, lo que se establece son las condiciones y requisitos para acceder al beneficio de la no causación en función de un mejor desempeño ambiental y de cierre de ciclos, en el cumplimiento de las metas y obligaciones establecidas en la Ley 2232 de 2022.</p>



JAIRO ORLANDO HOMEZ SÁNCHEZ  
 Director (e) de Asuntos Ambientales Sectorial y urbana  
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



DANIELA SAADE  
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**  
Dirección: Carrera 8 No. 6c-38, Bogotá D.C., Colombia  
Commutador: (+57) 601 3811700  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071  
Correo: [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)